



Historia de la Ley N° 19.911

Crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

Nota Explicativa

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información disponible en sus archivos.

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley.

Para efectos de facilitar la revisión de la documentación de este archivo, se incorpora un índice.

Al final del archivo se incorpora el texto de la norma aprobado conforme a la tramitación incluida en esta historia de ley.

ÍNDICE

2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	3
2.3. Discusión en Sala	3

2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

2.3. Discusión en Sala

Fecha 19 de mayo, 2003. Diario de Sesión en Sesión 81. Legislatura 348. Discusión General. Se aprueba en general y particular con modificaciones.

CREACIÓN DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA. Segundo trámite constitucional.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Corresponde conocer, en segundo trámite constitucional, el proyecto de ley que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Diputado informante de las comisiones unidas de Constitución, Legislación y Justicia y de Economía, Fomento y Desarrollo, es el señor Eduardo Saffirio.

Antecedentes:

-Proyecto del Senado, boletín N° 2944-06 (S), sesión 68ª, en 16 de abril de 2003. Documentos de la Cuenta N° 5.

-Informes de las comisiones unidas de Constitución y de Economía y de Hacienda. Documentos de la Cuenta N°s. 2 y 3, respectivamente.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Tiene la palabra el diputado señor Saffirio.

El señor SAFFIRIO .-

Señora Presidenta , lamentablemente, por un retraso que no alcanzo a entender, los señores diputados no tienen a su disposición el informe de las comisiones unidas de Constitución, Legislación y Justicia, y de Economía, Fomento y Desarrollo.

Este proyecto de ley tiene por objeto introducir modificaciones a la legislación del fondo de la libre competencia, cuyas normas básicas se encuentran contenidas en el decreto ley N° 211.

En efecto, se modifica tanto lo que dice relación con el bien jurídico protegido como con el órgano jurisdiccional correspondiente.

En el artículo 1º se señala: “La presente ley tiene por objeto promover la libre competencia en los mercados con el objeto de que los recursos sean asignados eficientemente y lograr el bienestar de los consumidores en el largo plazo.

“Los atentados contra la libre competencia en las actividades económicas serán corregidos, prohibidos o reprimidos en la forma y con las sanciones previstas en esta ley.”.

En el artículo 2º se señala que los órganos que fundamentalmente van a intervenir en el logro de la libre competencia son el tribunal de defensa de la libre competencia -que viene a sustituir a los órganos establecidos en el decreto ley 211, como la Comisión Resolutiva- y la Fiscalía Nacional Económica, en la esfera de sus respectivas atribuciones, los que deberán dar aplicación a la presente ley para el resguardo de la libre competencia en los mercados.

En cuanto al derecho de la competencia, en el artículo el 3º del proyecto se señala: “Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado que ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia -es decir, el bien jurídico protegido-, o que tienda a producir dichos efectos, será sancionada con las medidas que se señalan en el artículo 17 C de la presente ley, sin perjuicio de las medidas correctivas o prohibitivas que respecto de dichos hechos, actos o convenciones puedan disponerse en cada caso.

Discusión en Sala

“Se considerarán, entre otros, como hechos, actos o convenciones que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia, los siguientes:

“a) Los acuerdos expresos o tácitos entre agentes económicos o las prácticas concertadas entre ellos, que tengan por objeto fijar precios de venta o de compra, limitar la producción o asignarse zonas o cuotas de mercado”.

“b) La explotación abusiva por parte de una empresa o conjunto de empresas que tengan un dueño común, de una posición dominante en el mercado, fijando precios de compra o de venta, imponiendo a una venta la de otro producto, asignando zonas o cuotas de mercado o imponiendo a otros abusos semejantes.

“c) Las prácticas predatorias realizadas con el objetivo de alcanzar o incrementar una posición dominante”.

Al respecto, se introduce una modificación muy importante, y alerto sobre ello a la honorable Sala. Estamos terminando con los tipos penales establecidos en los artículos 1º y 2º del decreto ley N° 211, que recogió lo establecido en el Título V de la ley N° 13.305, de 1959, y se cambia el carácter de las figuras por ilícitos administrativo-económicos. Con esto se termina con varios problemas que, en doctrina, en el debate académico y en el foro, habían sido detectados hace mucho tiempo.

En primer lugar, la descripción de las conductas en estos tipos penales en varios casos era vaga y no cumplía con las exigencias técnicas de la doctrina penal. El principio de la tipicidad es un elemento clave del principio de la reserva o legalidad, recogido por la Constitución Política, que dispone que ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella.

No bastan, entonces, vagos criterios de penalidad, como señala el profesor Etcheberry ; se requiere la descripción de hechos específicos que, al menos, comprenda la esencia de la acción, pues el tribunal será el llamado a juzgar si el hecho se encuadra o no debidamente en ella. El problema se resuelve por esta vía, y ahora la sanción ya no será el presidio menor, como lo establecía el decreto ley N° 211, sino una multa, es decir, una sanción administrativa, puesto que ya no hay delito.

Como segundo argumento para este importante cambio que se introduce en la legislación de fondo, debo señalar que la descripción de las conductas monopólicas, concepto genérico para las conductas establecidas en el decreto ley N° 211, no ha presentado ventajas ni ha asegurado mayor eficacia de la ley en nuestro derecho. Durante los 40 años de vigencia de esta legislación, de acuerdo con la información que manejo, solamente se han iniciado dos procesos por el delito de monopolio, sin que ninguno de ellos haya terminado con una condena. La práctica ha sido accionar más bien en los ámbitos administrativo y civil, por la vía de las indemnizaciones, y no en el penal.

En tercer lugar, esto no significa que las conductas que atenten contra la libre competencia vayan a quedar sin sanción. Por el contrario, se fijan multas cuantiosas que, incluso, las comisiones unidas de Constitución, Legislación y Justicia, y de Economía, aumentaron en relación con el proyecto aprobado por el Senado. Además, se consagran distintas sanciones de inhabilidades y de nulidad de los actos o contratos, la modificación o disolución de las personas jurídicas que hayan atentado contra la libre competencia y, por supuesto, las normas sobre indemnización de perjuicios. Asimismo, es útil señalar que se han hecho importantes cambios para facilitar, por la vía de un procedimiento sumario, que la acción ordinaria de indemnización de perjuicios pueda impetrarse debidamente.

En estos cambios que se introducen en la legislación de fondo en materia de libre competencia, en el artículo 3º se avanza también en la descripción de las conductas, pero sin establecer un catálogo taxativo de acciones ni descripciones de conductas detalladas hasta el límite, porque eso sería una imprudencia en materia de derecho de la libre competencia. Además, no estamos obligados a ello, desde el punto de vista de las exigencias de la técnica legislativa, puesto que ya no hay tipos penales. Como digo, se mejora sustantivamente lo establecido en los números 1 y 2 del decreto ley N° 211 y se fija la esencia de las conductas que infringen la llamada *par conditio concurrentium*, facilitando la adecuada interpretación para el tribunal y la seguridad jurídica y su doble impacto en la certeza y confianza económica.

De manera que con lo dispuesto en el artículo 3º y con los debates sobre su contenido particular efectuados en las comisiones unidas y -me imagino- en la Sala, se habrá cumplido cabalmente con el justo medio entre la descripción taxativa y la vaguedad. Esta discusión es extremadamente importante porque incidirá en la historia fidedigna de la ley, y éste es un derecho de creación básicamente judicial.

Discusión en Sala

Para concluir este importante punto, no es ocioso citar al profesor Paul Samuelson , doctor y Premio Nobel de Economía , quien señala que el derecho antimonopolio en Estados Unidos está basado en tres leyes y en cien años de decisiones judiciales.

En cuarto lugar, se crea un órgano jurisdiccional, como es el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que viene a reemplazar a la Comisión Resolutiva, establecida en el decreto ley N° 211.

El artículo 7º dispone que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia es un órgano jurisdiccional especial e independiente, sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función será prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia. Para todos los efectos, los jueces que integren este tribunal se considerarán como magistrados de los tribunales superiores de justicia. Obviamente, estas normas sobre organización y atribuciones de los tribunales requieren quórum de ley orgánica constitucional.

El artículo 8º establece que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia estará integrado por las personas que se indican a continuación: un abogado, que lo presidirá, designado por el Presidente de la República de una nómina de cinco postulantes confeccionado por la Corte Suprema mediante concurso público de antecedentes; cuatro profesionales universitarios expertos en materia de libre competencia, dos de los cuales deberán ser abogados, y dos, licenciados o con posgrados en el área de ciencias económicas. Dos integrantes, uno de cada área profesional, serán designados por el Consejo del Banco Central, previo concurso público de antecedentes. Los otros dos integrantes, también uno de cada área profesional, serán designados por el Presidente de la República , a partir de dos nóminas de tres postulantes, una para cada designación confeccionada por el Consejo del Banco Central, también mediante concurso público de antecedentes. Este Tribunal tendrá cuatro suplentes, dos de los cuales deberán ser abogados, y dos, licenciados, con posgrados en ciencias económicas.

El Consejo del Banco Central y el Presidente de la República , en su caso, designarán a cada uno de los integrantes suplentes: uno por cada área profesional, respectivamente, conforme al procedimiento señalado precedentemente.

Los requisitos de los postulantes, las reglas de convocatoria y las demás estipulaciones sobre plazo y condiciones aplicables a los concursos mencionados en las letras a) y b), deberán fundarse en condiciones objetivas, públicas, transparentes y no discriminatorias, y serán establecidas respectivamente mediante un auto acordado de la Corte Suprema y un decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que deberá ser suscrito, además, por el ministro de Justicia .

El nombramiento de los integrantes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia se hará efectivo por el Presidente de la República mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, suscrito, además, por el ministro de Hacienda .

El régimen de incompatibilidades de los ministros miembros del Tribunal es amplio: es incompatible el cargo de integrante titular de este Tribunal con la condición de funcionario público, como también con la de director, administrador, gerente, asesor permanente o trabajador dependiente de sociedades anónimas abiertas o sometidas a las reglas de esas sociedades, y, asimismo, de sus matrices, filiales, coligantes o coligadas. Las personas que al momento de su nombramiento ostenten cualquiera de dichas condiciones deberán renunciar a ella. No obstante, el desempeño como integrante del Tribunal será compatible con los cargos docentes.

La sede del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia será Santiago, capital de la República. El Tribunal funcionará en forma permanente y fijará sus días y horario de atención. En todo caso, deberá sesionar en sala, legalmente constituida para la resolución de las causas, como mínimo dos días a la semana.

Aquí hay un cambio fundamental. La Comisión Resolutiva tenía integrantes ad honorem y funcionaba en forma esporádica. En cambio, los miembros de este Tribunal de la Libre Competencia son remunerados, lo que permitirá mayor dedicación a las tareas jurisdiccionales y propias del Tribunal.

El artículo 12 fija la remuneración mensual de los integrantes titulares del Tribunal, que será de 80 unidades tributarias mensuales. Recibirán, además, 10 unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, adicional a las obligatorias establecidas en el inciso primero del artículo anterior. En todo caso, la suma total que podrán percibir mensualmente no superará las 120 unidades tributarias mensuales. Los integrantes suplentes, en su caso, recibirán 10 unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, cuando no concurra el titular correspondiente, con un máximo de 30 unidades tributarias mensuales, cualquiera que sea el número de sesiones

Discusión en Sala

a las que hayan asistido.

Precisamente para garantizar que los miembros del Tribunal sean personas de la más alta competencia y capacidad, se fija un piso mínimo de remuneraciones y uno máximo. De acuerdo con lo que nos informaron los representantes del Ejecutivo en las comisiones unidas, será, más o menos, equivalente a lo que gana un ministro de corte de apelaciones.

Obviamente, los miembros del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia podrán perder su competencia por implicancia o recusación declaradas en virtud de las causales establecidas en los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales. Así lo señala expresamente el artículo 13.

Si por cualquier impedimento el tribunal careciere de integrantes titulares o suplentes -ausencias, implicancias o recusaciones-, para reunir el quórum se procederá a su subrogación por ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico de Tribunales.

Se aplicarán a los miembros del Tribunal los artículos 319 a 331 del Código Orgánico de Tribunales, con excepción de lo dispuesto en el artículo 322.

Los miembros del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, según lo consigna el artículo 14, cesarán en sus funciones por las siguientes causas: término del período legal de su designación, renuncia voluntaria o incapacidad sobreviniente. La resolución que haga efectiva su destitución deberá señalar los hechos en que se funda y los antecedentes tenidos a la vista para acreditarlos. Producida la cesación en el cargo, si el tiempo que restare fuere superior a 180 días, deberá procederse al nombramiento de un reemplazante, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 8º.

El artículo 15 fija la planta del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

El artículo 16 preceptúa que el nombramiento de estos funcionarios se hará por el tribunal, previo concurso de antecedentes o de oposición.

El artículo 17 establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas del derecho laboral común, los funcionarios que incurrieren en incumplimiento de sus deberes y obligaciones podrán ser sancionados por el Tribunal con alguna de las siguientes medidas disciplinarias: amonestación, censura por escrito, multa de hasta un mes de sueldo y suspensión del empleo hasta por un mes sin goce de remuneración.

El artículo 17 A establece que, en caso de ausencia o impedimento, el secretario será subrogado por el relator de mayor grado y, a falta de éste, por el relator que tenga el cargo inmediatamente inferior a aquél.

El artículo 17 B consigna que la ley de Presupuestos del sector público deberá consultar anualmente, en forma global, los recursos necesarios para el funcionamiento del Tribunal.

Los artículos 17 C y siguientes se refieren a las atribuciones y procedimientos del Tribunal.

El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1) Conocer y resolver, a solicitud de parte o del Fiscal Nacional Económico, las situaciones que pudieren constituir infracciones a la presente ley.

2) Conocer y resolver, a solicitud de quien tenga un interés legítimo, o del fiscal nacional económico, los asuntos de carácter no contencioso sobre hechos, actos o contratos existentes, así como de aquellos que se propongan ejecutar o celebrar, que puedan infringir las disposiciones de la presente ley, para lo cual podrá fijar las condiciones que deberán ser cumplidas en dichos hechos, actos o contratos.

Como veremos más adelante, lo resuelto obliga al tribunal, por razones de certeza jurídica y de certidumbre económica.

Con motivo de las resoluciones adoptadas de conformidad con los números anteriores o a solicitud del fiscal nacional económico o de quien tenga interés legítimo, el tribunal podrá dictar resoluciones de efectos generales, de conformidad con la ley, las cuales deberán considerar los agentes económicos en los hechos, actos o contratos

Discusión en Sala

que ejecuten o celebren y que tuvieren relación con la libre competencia o pudieren atentar contra ella.

Asimismo, podrá proponer al Presidente de la República, a través del ministro de Estado que corresponda, la modificación o derogación de los preceptos legales y reglamentarios que el tribunal estime contrarios a la libre competencia, como también la dictación de preceptos legales o reglamentarios cuando sea necesario para fomentar la competencia o regular el ejercicio de determinada actividad económica que se preste en condiciones no competitivas.

El artículo 17 D señala que el conocimiento y fallo de las causas se someterá al procedimiento regulado en los artículos siguientes:

En el artículo 17 E se indica que el tribunal se regirá por los principios de la inmediación y la publicidad -según indicación aprobada en comisiones unidas-; su procedimiento será mixto; las partes deberán comparecer representadas en la forma prevista en el artículo 1º de la ley N° 18.120, sobre comparecencia en juicio.

El procedimiento podrá iniciarse por requerimiento del fiscal nacional económico o por demanda de algún particular, la que deberá ser puesta en inmediato conocimiento de la Fiscalía. Admitido el requerimiento o la demanda a tramitación, se conferirá traslado a quienes afecte para contestar dentro del plazo de quince días hábiles o el término mayor que el tribunal señale, el cual no podrá exceder de treinta días.

La notificación del requerimiento o de la demanda, con su respectiva resolución, será practicada personalmente por un ministro de fe, el que deberá entregar copia íntegra de la resolución o de los antecedentes que la motivan. Las demás resoluciones, siguiendo las reglas generales, serán notificadas por carta certificada enviada al domicilio de la persona a quien se deba notificar, salvo que las partes de común acuerdo, fijen otros medios.

Además del ministro de fe para la práctica de las diligencias previstas y del secretario abogado del tribunal, tendrán tal carácter las personas que el presidente designe para el desempeño de esa función.

El artículo 17 G señala que, vencido el plazo establecido en el artículo 17 E, sea que se hubiera evacuado o no el traslado por los interesados, el tribunal podrá llamar a las partes a conciliación. De no considerarlo pertinente o habiendo fracasado dicho trámite, recibirá la causa a prueba por un término fatal y común de veinte días hábiles.

Acordada una conciliación, el tribunal se pronunciará sobre ella, y le dará su aprobación siempre y cuando no atente contra la libre competencia. Ello es obvio, porque aquí hay un objetivo de orden público comprometido.

Serán admisibles los medios de prueba indicados en el artículo 341 del Código de Procedimiento Civil y todo indicio o antecedente que, en concepto del tribunal, sea apto para establecer los hechos pertinentes.

El tribunal podrá decretar en cualquier estado de la causa y aun después de su vista, cuando resulte indispensable para aclarar aquellos hechos que aún parezcan oscuros y dudosos, la práctica y las diligencias probatorias que estime conveniente. Se trata de medidas para mejor resolver.

Las partes que deseen o estén dispuestas a dar prueba testimonial, deberán presentar una lista de testigos dentro del quinto día hábil contado desde que la resolución que recibe la causa a prueba quede ejecutoriada.

Las diligencias a que dé lugar la inspección personal del tribunal, la solución de posiciones o la recepción de la prueba testimonial serán practicadas ante el miembro que el tribunal designe en cada caso.

Las actuaciones probatorias que deban practicarse fuera del territorio de la Región Metropolitana de Santiago podrán ser conducidas a través del correspondiente juez de letras, garantizando su fidelidad y rápida expedición por cualquier medio idóneo. El tribunal apreciará la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

En el artículo 17 H se señala que, vencido el término probatorio, el tribunal así lo declarará y ordenará atraer los autos en relación fijando día y hora para la vista de la causa.

El tribunal deberá oír alegato de los abogados de las partes cuando alguna de éstas lo solicite.

En el artículo 17 I se señala que las cuestiones accesorias al asunto principal, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, serán resueltas de plano, pudiendo el tribunal dejar la resolución para definitiva.

Discusión en Sala

En el artículo 17 J se señala que el tribunal, de oficio o a petición de parte, podrá decretar en cualquier estado del juicio o antes de su iniciación, todas las medidas cautelares que sean necesarias para impedir los efectos negativos de las conductas sometidas a su conocimiento y/o para resguardar el interés común.

Se dice que las medidas decretadas serán esencialmente provisionales y se podrán modificar o dejar sin efecto en cualquier estado de la causa.

La resolución que conceda o deniegue una medida cautelar se notificará por carta certificada, a menos que el tribunal, por razones fundadas, ordene que se notifique por cédula.

En el artículo 17 K se señala que la sentencia definitiva será fundada, debiendo enunciar las consideraciones de hecho, de derecho y los principios de la economía con arreglo a los cuales se pronuncia. En ella se hará expresa mención de los fundamentos de los votos de minoría, si los hubiere.

Esta sentencia deberá dictarse dentro del plazo de 45 días, contado desde que el proceso se encuentre en estado de fallo. En caso contrario, los ministros serán amonestados por la Corte Suprema.

En la sentencia definitiva, el tribunal podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) Modificar o poner término a los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos que sean contrarios a las disposiciones de la presente ley.
- b) Ordenar la modificación o disolución de las sociedades, corporaciones y demás personas jurídicas de derecho privado que hubieren intervenido en los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos a que se refiere la letra anterior.
- c) Aplicar multas a beneficio fiscal hasta por una suma equivalente a las 30 mil unidades tributarias anuales.

Quiero señalar a la Sala que se aprobó una indicación que aumenta el monto de las multas, que en el Senado habían sido rebajadas a 20 mil unidades tributarias anuales, en relación con lo que establecía el proyecto original del Ejecutivo.

Las multas podrán ser impuestas a las personas jurídicas correspondientes, a sus directores, administradores y a toda otra persona que haya intervenido en la realización del acto respectivo. En el caso de las multas aplicadas a personas jurídicas, responderán solidariamente del pago de las mismas sus directores y administradores, y, además, aquellas personas que se hayan beneficiado del acto respectivo, siempre que hubieren participado en la realización del mismo.

d) Para la determinación de las multas, se considerarán, entre otras, las siguientes circunstancias: el beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, la gravedad de la conducta y la calidad de reincidente del infractor.

El artículo 17 L) dice que las resoluciones pronunciadas por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, salvo la sentencia definitiva, serán susceptibles al recurso de reposición, al que podrá dársele tramitación incidental o ser resuelto de plano.

La sentencia definitiva sólo será impugnada mediante un recurso de nulidad, para ante la Corte Suprema, que procederá por aplicación errónea del derecho, de manera que hubiere influido en forma sustancial en la parte dispositiva del fallo. Dicho recurso deberá ser fundado y podrá interponerlo el fiscal nacional económico o cualesquiera de las partes ante el tribunal de Defensa de la Libre Competencia dentro del plazo de diez hábiles, contado desde la respectiva notificación.

Hago presente a la honorable Sala que aquí se hizo un importante cambio en relación con el proyecto del Ejecutivo y a lo que había aprobado el Senado, porque se terminó con la doble instancia. El recurso, ahora, no es de apelación, sino de nulidad por las razones estrictas que señalé recién. Este recurso no suspenderá el cumplimiento del fallo. Sin embargo, a petición de parte, y mediante resolución fundada, la Sala que conozca del recurso podrá suspender los efectos de la sentencia total o parcialmente.

Cabe advertir que también se eliminó la obligación de consignar para el recurrente, por el cambio en el carácter

Discusión en Sala

del recurso.

Cuando la Corte Suprema anule las sentencias recurridas dictará acto continuo y sin nueva vista, pero separadamente, sobre la cuestión que haya sido objeto del recurso, la sentencia que crea conforme a la ley y al mérito de los hechos tales como se han dado por establecidos en el fallo recurrido, reproduciendo los fundamentos de derecho de la resolución anulada que no se refieran a los puntos que no hayan sido materia del recurso y la parte del fallo no afectada por éste.

El artículo 17 M) reitera el imperio que tiene el Tribunal de Defensa de Libre Competencia, como todo órgano jurisdiccional.

El artículo 17 N) dice que las normas supletorias a aplicar en el procedimiento son las contenidas en los Libros Primero y Segundo del Código de Procedimiento Civil.

El artículo 17 Ñ) contiene un asunto de gran importancia, que también fue consecuencia de una indicación que se aprobó en las comisiones unidas de Constitución y de Economía.

La acción de indemnización de perjuicios a que haya lugar, con motivo de la dictación por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia de una sentencia definitiva ejecutoriada, se interpondrá ante el tribunal civil competente de conformidad con las reglas generales, y se tramitará de acuerdo con el procedimiento sumario.

Se establece, además, que el tribunal civil competente, al resolver sobre la indemnización de perjuicios, fundará su falla en las conductas, hechos y calificación jurídica de los mismos, establecidos en la sentencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, dictada con motivo de la aplicación de la presente ley.

Es una indicación presentada por el señor Burgos y otros diputados que tiene por objeto facilitar, en términos prácticos, el resarcimiento del perjuicio.

El artículo 18 señala que el ejercicio de las atribuciones a que se refieren los números 2) y 3) del artículo 17 C), así como la emisión de los informes que le sean encomendados al tribunal en virtud de disposiciones legales especiales, se someterán al siguiente procedimiento:

1) El decreto que ordene la iniciación del procedimiento será público y se notificará a la Fiscalía Nacional Económica y a las autoridades y agentes económicos que estén directamente concernidos, o los que, a juicio del Tribunal, estén relacionados con la materia para que, en un plazo no inferior a 15 días hábiles, éstos y quienes tengan interés legítimo puedan aportar antecedentes.

2) Vencido el plazo anterior, el Tribunal deberá citar a una audiencia pública, la cual se llevará a efecto dentro del plazo fatal de treinta días, contado desde la notificación, para que quienes hubieren aportado antecedentes puedan manifestar su opinión. La notificación se efectuará por medio de dos avisos en un diario de circulación nacional. Si la consulta se refiere a una situación regional, los avisos se insertarán en un periódico local. El tribunal arbitrará siempre las condiciones necesarias para que todos los intervinientes puedan imponerse del expediente.

3) Si las autoridades, organismos o personas referidos en los números anteriores no informaren en los plazos que el tribunal le fijare al efecto, éste podrá prescindir del informe.

Las resoluciones o informes que dicte o emita el tribunal en las materias a que se refiere este artículo, podrán ser objeto de los recursos de reposición y de nulidad, sin perjuicio del recurso de protección y amparo económico, si procedieran, por infracción a lo dispuesto en los N°s. 21 y 22 del artículo 19 de la Constitución Política.

El artículo 19 contiene un asunto de gran importancia, que tiene que ver con la certeza jurídica y con la confianza económica. En efecto, establece que los actos o contratos ejecutados celebrados de acuerdo con las decisiones del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia no acarrearán responsabilidad alguna en esta materia, sino en el caso de que, posteriormente, y sobre la base de nuevos antecedentes, fueren calificados como contrarios a la libre competencia por el mismo Tribunal, y ello desde que se notifique o publique, en su caso, la resolución que haga tal calificación. Se recoge aquí, con una nueva redacción, lo que ya se establecía sobre el particular en el decreto ley N° 211.

En el artículo 22 se dice que el fiscal nacional económico podrá designar fiscales adjuntos para actuar en cualquier

Discusión en Sala

ámbito territorial, cuando la especialidad y complejidad o urgencia de una investigación así lo requiera. Los fiscales adjuntos tendrán las atribuciones que el fiscal nacional les delegue.

Esto tiene gran importancia porque se termina con las comisiones preventivas regionales. Esta norma -la posibilidad de dictar fiscales adjuntos-, más otras disposiciones que facilitan la comunicación en las gobernaciones o intendencias, significarán que actores económicos de regiones no se encontrarán en una situación asimétrica en relación con el órgano jurisdiccional que funciona en Santiago, tanto en relación con las investigaciones que pueda hacer la fiscalía como con las denuncias de los particulares al mismo organismo.

Se suprimen las comisiones preventivas y las fiscalías regionales.

Por último, en el Artículo Segundo se establecen normas de gran importancia para la transición, que surge a partir de la eliminación de los órganos que he señalado -comisiones preventivas y Comisión Resolutiva- y la creación del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Se dice que dicho Tribunal será el continuador y sucesor de la Comisión Resolutiva para los efectos de conocer y resolver las materias a que se refieren una serie de disposiciones y normas jurídicas que ahí se detallan.

En las disposiciones transitorias se indica que se prorroga, por el solo ministerio de la ley, hasta la instalación del tribunal de Defensa de la Libre Competencia, el período de duración en sus cargos de los integrantes de la Comisión Resolutiva y de las comisiones preventivas, que vencerá a partir de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

En la disposición tercera transitoria se indica que dentro del plazo de noventa días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, deberá procederse al nombramiento de los ministros que integrarán el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y a la instalación del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley. Los integrantes de la actual Comisión Resolutiva continuarán en sus cargos hasta la instalación del nuevo Tribunal, sin perjuicio de las causas que actualmente están conociendo.

En la disposición cuarta transitoria se establece que, para los efectos de la renovación parcial del tribunal de Defensa de la Libre Competencia, el período inicial de vigencia de nombramiento de cada uno de los primeros integrantes titulares será determinado por el Presidente de la República en el correspondiente decreto de nombramiento, designando por dos años un integrante abogado y un integrante licenciado con posgrado en ciencias económicas, por cuatro años a un integrante abogado y a un integrante licenciado con posgrado en ciencias económicas, y por seis años al abogado nominado como presidente del tribunal, respectivamente.

El presidente del tribunal que se instale por primera vez deberá prestar juramento ante el pleno de la Corte Suprema, el que deberá ser convocado especialmente al efecto en el plazo de cinco días a contar de la designación efectuada por el Presidente de la República .

La disposición quinta transitoria establece una norma de gran importancia, ya que señala que las causas que estuvieren actualmente conociendo las comisiones preventiva central y preventivas regionales se seguirán tramitando sin solución de continuidad, ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia , con arreglo a los procedimientos establecidos por las disposiciones vigentes al momento de su inicio. Los citados organismos continuarán recibiendo el apoyo técnico y administrativo que les preste la Fiscalía Nacional Económica, hasta la entrada en vigencia de la planta que se establece en el artículo 15 de esta ley.

En la disposición 7ª transitoria se señala que, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición primera transitoria, las causas en acuerdo que se encontraren pendientes en la Comisión Resolutiva, serán resueltas por los integrantes que hubieren estado en la vista de la causa.

En la disposición 8ª transitoria se faculta al Presidente de la República para que, en el plazo de un año fije, mediante un decreto con fuerza de ley, el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973.

En la disposición 9ª transitoria, aparece el gasto que representa la aplicación de esta nueva ley, que será precisado en el informe de la Comisión de Hacienda.

He dicho.

Discusión en Sala

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Tiene la palabra el diputado Aníbal Pérez.

El señor PÉREZ (don Aníbal) .-

Señora Presidenta , le pido que solicite el acuerdo de la Sala para autorizar el ingreso a ella del fiscal nacional económico, señor Pedro Mattar . Él estuvo presente en la discusión en las comisiones unidas y sería conveniente que también lo estuviera hoy.

He dicho.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

¿Habría acuerdo?

No hay acuerdo.

Cito a reunión de Comités.

Tiene la palabra el diputado Eugenio Tuma.

El señor TUMA.-

Señora Presidenta , en nombre de la Comisión de Hacienda, paso a informar sobre este importante proyecto de ley, que actualiza y perfecciona la legislación sobre defensa de la libre competencia.

El proyecto fue calificado de “suma” urgencia.

Cabe señalar que no hay disposiciones o indicaciones rechazadas. Todos los artículos que conoció la Comisión de Hacienda fueron aprobados por la unanimidad de sus miembros.

Durante su estudio en Comisión, asistieron y expusieron el ministro de Economía , el jefe de la División Jurídica de esa cartera y el subfiscal nacional económico.

Como dijo el colega informante de las comisiones unidas, Eduardo Saffirio, el objetivo de esta iniciativa es el perfeccionamiento y actualización de los contenidos normativos e institucionales que conforman la legislación chilena antimonopolios, que se encuentra contenida en el decreto ley N° 211, de 1973.

Dentro de estas adecuaciones, cabe destacar las siguientes:

a) Fortalecimiento del órgano jurisdiccional encargado de resolver los conflictos en la materia, para lo cual se eliminan las comisiones preventivas y la Comisión Resolutiva, ambas dependientes de la Fiscalía Nacional Económica, y se reemplaza esta última por un único Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

b) Se adecuan las normas sustantivas del derecho de la libre competencia con la finalidad de retipificar las acciones que suponen lesión a los bienes jurídicos cautelados, cuales son la competencia libre, la transparencia de los mercados e, indirectamente, los derechos de los consumidores. Con ese objetivo se han despenalizado las normas punitivas y se han aumentado, de paso, las sanciones pecuniarias por las ahora infracciones reglamentarias, para lo cual se establecen multas que van hasta las 30 mil UTM.

c) Se establece la responsabilidad solidaria de los directivos de las empresas.

d) En el plano orgánico, se eliminan las fiscalías regionales y se da la posibilidad de denunciar las infracciones a esta ley a través de las intendencias y gobernaciones o por cualquier otro medio, dejando libre -con esto- recursos humanos y financieros, siempre escasos, que pasan a fortalecer la Fiscalía Nacional y el Tribunal único que se asentará en la ciudad de Santiago. Dicho Tribunal, a su vez, se profesionaliza por la vía de la dedicación preferente y remunerada de sus integrantes, y mediante la provisión de sus cargos sobre la base de un sistema mixto de concurso de oposición de antecedentes.

Discusión en Sala

La Comisión de Hacienda, por resolución de las comisiones unidas, se abocó al conocimiento de los artículos 7º, 12, 15, 17 B, del numeral 6, del numeral 9 y de la disposición 9º transitoria. Además, en ejercicio de sus potestades contenidas en el artículo 220 del Reglamento de la Cámara de Diputados, analizó la disposición 1º transitoria y su indicación, presentada por el Ejecutivo una vez evacuado el informe de las comisiones unidas. Esta última disposición establece el sistema de financiamiento en el proceso de transición, que incluye la conformación del presupuesto del Tribunal para el 2004.

Según informa la Dirección de Presupuestos, el impacto financiero del proyecto, generado por los artículos 15 y 22, sobre gastos de operación, y por la disposición octava transitoria, referida al régimen de traspaso al nuevo sistema, involucra un mayor costo fiscal anual estimado en 261 millones de pesos, de acuerdo al siguiente detalle: gasto en personal, 206 millones 790 mil pesos; gasto en bienes y servicios de consumo, 40 millones de pesos; inversiones en equipamiento e infraestructura, 15 millones de pesos, lo cual totaliza, en gastos de operación en régimen, una suma estimada en 261 millones 790 mil pesos, en circunstancias de que el artículo 9º transitorio señala que el gasto para el 2003 debiera alcanzar a 239 millones de pesos.

Asimismo, el gasto que represente la aplicación del proyecto durante el presente año se financiará con cargo a reasignaciones presupuestarias de servicios dependientes del Ministerio de Economía y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la Partida Tesoro Público.

El ministro de Economía, señor Jorge Rodríguez, insistió en la Comisión en la importancia de la iniciativa para agilizar la resolución de causas vinculadas a la libre competencia y a la transparencia de los mercados.

En relación con la discusión en particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el número 6) del artículo 1º, se sustituye el Título II, Del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Por el artículo 7º se establece que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia es un órgano jurisdiccional especial e independiente, sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función será prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia.

Por el artículo 12, y en el ánimo de provocar la profesionalización y la dedicación preferente de los integrantes del Tribunal al conocimiento de tan importantes, complejas y delicadas materias, se les asigna a los integrantes titulares del Tribunal una remuneración mensual que será la siguiente:

- a) Una remuneración base de 80 UTM.
- b) Una suma adicional de 10 UTM por cada sesión a la que asistan, con un tope mensual de 120 UTM.
- c) Los integrantes suplentes, en su caso, recibirán la suma de 10 UTM por cada sesión en que reemplacen al titular correspondiente, con un máximo de 30 UTM mensuales, cualquiera que sea el número de sesiones a las que haya asistido.

A su vez, el reforzamiento institucional del órgano jurisdiccional que se crea implica la formación de una planta de personal que, de acuerdo con el artículo 15, estará compuesta de la siguiente manera:

Un secretario abogado, grado 4º; un relator abogado, grado 5º; un relator abogado, grado 6º; un profesional universitario del ámbito económico, grado 5º; un profesional universitario del ámbito económico, grado 6º; un jefe de Oficina de Presupuestos, grado 14º; un oficial primero, grado 16º; un oficial de sala, grado 17º, y un auxiliar, grado 20º. En total, nueve personas de planta.

Sin perjuicio de lo anterior, en el inciso segundo se dispone que, adicionalmente, se podrá contratar personal en forma transitoria, cuando las necesidades del Tribunal lo requieran, previa visación de la Dirección de Presupuestos.

En cuanto al régimen jurídico del personal de planta, en el inciso tercero se establece que el personal del Tribunal se regirá por el derecho laboral común. Con todo, tendrá el mismo régimen de remuneraciones y de dedicación e incompatibilidades del personal de planta de la Fiscalía Nacional Económica.

Como medida de resguardo, en el inciso cuarto se establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso

Discusión en Sala

precedente, el personal que preste servicios para el Tribunal tendrá el carácter de empleado público, para los efectos de la probidad administrativa y de la responsabilidad penal.

En el inciso quinto se menciona que el secretario abogado será el jefe administrativo y la autoridad directa del personal, sin perjuicio de otras funciones y atribuciones específicas que le asigne o delegue el Tribunal.

En el inciso sexto se dispone que el Tribunal dictará un reglamento interno sobre cuya base el secretario abogado calificará anualmente al personal. En contra de esa calificación se podrá recurrir de apelación ante el Tribunal dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la calificación.

En el artículo 17 B se contempla que la ley de Presupuestos del sector público deberá consultar anualmente, en forma global, los recursos necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Para estos efectos, el presidente de dicho Tribunal comunicará al ministro de Hacienda sus necesidades presupuestarias, dentro de los plazos y de acuerdo con las modalidades establecidas para el sector público.

En el inciso segundo se señala que el Tribunal mantendrá una cuenta corriente bancaria a su nombre, contra la cual girarán conjuntamente el presidente y el secretario.

En el inciso tercero se precisa que en la primera quincena de enero de cada año, el presidente y el secretario abogado del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia presentarán rendición de cuentas de gastos ante el Tribunal.

En el inciso cuarto se dispone que, en materia de información financiera, presupuestaria y contable, el Tribunal se regirá por las disposiciones de la ley de Administración Financiera del Estado.

En el inciso quinto se preceptúa que el aporte fiscal correspondiente al Tribunal será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos.

Por el numeral 9) se introducen modificaciones al artículo 23 del decreto ley N° 211 en el sentido de suprimir los cargos de fiscales regionales económicos, adecuar los grados de la planta de la Fiscalía y aumentar su personal para hacer compatible dicha planta con las nuevas competencias o exigencias institucionales que se le imponen.

Por su parte, el artículo 1º transitorio establece que la presente ley entrará en vigencia transcurridos noventa días desde su publicación en el Diario Oficial.

En relación con el régimen de transición, su inciso segundo señala que las comisiones preventivas y la resolutive subsistirán, y continuarán conociendo de los asuntos sometidos a su consideración hasta la instalación del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Finalmente, debemos consignar que la Comisión de Hacienda aprobó, por la unanimidad de los parlamentarios asistentes, todas las disposiciones del proyecto de ley que era menester que conociera, así como la indicación del Ejecutivo referida a la conformación del presupuesto del Tribunal de la Libre Competencia para el 2004, en el cual las funciones de presidente del Tribunal las ejercerá, transitoriamente y mientras se instala, el presidente de la Comisión Resolutive .

Por lo expuesto, esta Comisión se permite recomendar a la Sala la aprobación de todas las disposiciones que han sido materia de este informe.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Tiene la palabra el diputado Gonzalo Uriarte.

El señor URIARTE.-

Señora Presidenta , para que una economía funcione en forma sana es necesario que se den varias condiciones, una de las cuales es que la economía se pueda abrir a los mercados externos; otra, que haya libre entrada y salida

Discusión en Sala

de los distintos mercados, bajos costos de transacciones, regulaciones escasas o puntuales y, desde luego, que la economía funcione en forma sana. Sin embargo, muchas veces, por la intervención indebida del Estado o por algún abuso de algún agente económico, estas condiciones no se dan y se termina perjudicando el sano funcionamiento de la economía. Para prevenir y sancionar estas prácticas, se requiere de una ley especial, que, además, debe contemplar la creación de un tribunal especial, técnico, con velocidad de respuesta frente a los distintos problemas que puede haber en el funcionamiento de la economía.

El proyecto en discusión responde a estas expectativas de tener una ley orgánica y un tribunal especial. Sin embargo, también merece otros comentarios y análisis, no sólo por su naturaleza especialísima, sino porque, en verdad, hemos tenido que legislar de manera muy apurada. Por eso, nos parece que muchos de los temas que ahora empezamos a descubrir o a redescubrir en la discusión -de hecho, ni siquiera alcanzamos a tener el informe del proyecto- debieron haber sido madurados con mayor detención, ponderación y atención de parte de todos nosotros.

Como bien decía la diputada Pía Guzmán, no hay duda de que aquí hay una colisión de dos realidades. Por una parte, la teoría del derecho latino, en el que estamos inmersos -de alguna manera, también está presente el derecho anglosajón, que regula estos temas en gran parte del mundo-, y por otra, la práctica y la velocidad vertiginosa con que se hacen los negocios.

Estamos enfrentados a la realidad de tener que despachar hoy este proyecto y, lamentablemente, no hemos tenido el tiempo que hubiéramos deseado para referirnos a él y haber hecho todas las indicaciones con la maduración y con la calma que esto amerita.

Hecha esta aclaración, sobre todo después de un mejor análisis y de un estudio más reposado del texto que aprobamos la semana pasada, recién ahora podemos entrar a comentar algunos de sus aspectos particulares. El primero de ellos dice relación con el objeto de la ley. El proyecto lo cambia, cuestión que, a primera vista, parece redundante. El nuevo texto dice que el objeto de la ley es promover la libre competencia con el fin de "que los recursos sean asignados eficientemente y lograr el bienestar de los consumidores en el largo plazo".

El bien jurídico protegido por esta ley es la libre competencia, es decir, la posibilidad de participar en el mercado en igualdad de condiciones en la fabricación, producción, distribución y comercialización de bienes y servicios. Se entiende por participación la igualdad para entrar en el mercado y para salir de él. La ley no se preocupa -ni debiera hacerlo- de la distribución de los recursos ni tampoco de la defensa de los derechos de los consumidores, porque son temas distintos, son bienes jurídicos diversos, que tienen leyes y cuerpos orgánicos también diferentes. La semana pasada despachamos al Senado la ley de defensa de los derechos del consumidor, que es un cuerpo orgánico completo dedicado a ese tema. Por eso, el cambio del objeto nos parece redundante y distractor para los efectos de una correcta interpretación de la ley.

En segundo lugar, en cuanto al delito mismo, el proyecto elimina el delito penal que se contiene en la actual normativa, lo que parece altamente adecuado, dada la nula aplicación práctica que, en los hechos, ha tenido, así como la amplitud del tipo y la discutible racionalidad de sancionar con penas privativas de libertad conductas que atenten contra la libre competencia.

Ahora bien, la descripción de la infracción a la ley se mantiene similar a la actual, lo que parece apropiado. Sin embargo, se hace una nueva enumeración ejemplar de ciertas conductas consideradas contrarias a la libre competencia, lo que no nos parece del todo adecuado. Primero, por una cuestión de técnica legislativa, y segundo, porque esto nuevamente ocasionará problemas de interpretación. Habría bastado con una cláusula general para que el tribunal determinara si se configuraba o no el ilícito y que ello lo hiciera caso a caso.

En tercer lugar, la creación del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, como ya lo hemos expresado, parece adecuado, ya que dicha materia debe ser tratada por un tribunal de justicia que cuente con la necesaria independencia que dicha labor requiere. Asimismo, su nueva integración es mejor que la del proyecto original, pues ahora estará conformado por profesionales universitarios expertos, por cierto, en materia de libre competencia; personas elegidas por concurso público de oposición de antecedentes, ya sea por el Presidente de República o por el Banco Central, como ya lo ha manifestado el diputado informante.

A las causales de implicancia y recusación de estos miembros del Tribunal, la Comisión agregó como incompatibilidad para sus miembros el pertenecer, ya sea como director, administrador o trabajador, a una

Discusión en Sala

sociedad anónima abierta. Dicha limitación parece adecuada para resguardar aún más la independencia de sus miembros e impedir abusos o tráfico de influencias.

En cuanto a las causales de cesación en el cargo, no sólo se acordó que sus integrantes quedaban sometidos a la superintendencia correctiva y disciplinaria de la Corte Suprema, sino que se dio un paso más allá, el cual, por cierto, no viene consignado en el texto que recoge el proyecto de ley que llegó a mi poder. Ese paso dice relación con que los miembros del tribunal serán considerados, para todos los efectos, como magistrados de los tribunales superiores de justicia y, por lo tanto, acusables constitucionalmente y, por lo mismo, responsables frente al Congreso Nacional por sus actuaciones.

También, respecto del tribunal, parece adecuado que a sus miembros se les otorgue una remuneración por el cumplimiento de sus funciones, la que, ciertamente, fue muy discutida en el seno de la Comisión en cuanto a si estaba o no acorde con la responsabilidad y por el valor que se les asigna a las inhabilidades que se establecen para ellos. Sin embargo, no parece justificado ponerles a los suplentes un límite en la remuneración equivalente a tres sesiones, con independencia del número a las que ellos asistan, sobre todo teniendo en cuenta que las veces que les corresponda formar parte del Tribunal, por inhabilidad del titular, deberán concurrir mucho más de tres veces al mes.

En cuanto a las facultades del tribunal para dictar resoluciones con efectos generales o fijar condiciones para la celebración de actos y contratos a los cuales deben ajustarse los particulares, y la celebración de dichos actos y contratos -siempre debe tenerse en cuenta la limitación establecida por sus propias atribuciones-, nos parece que de verdad estamos y seguimos estando amarrados a un impedimento constitucional.

El artículo 19, N° 21º, de la Carta Fundamental, querámoslo o no, señala que sólo a través de una ley se podrá regular una actividad económica. Entendemos que la naturaleza de la función que debe ejercer este tribunal hace que estas funciones se deben desempeñar de alguna manera, pero la forma en que finalmente la vemos consignada en el proyecto no nos convence, porque, definitivamente, se trata de una atribución que se escapa de las condiciones que establece la propia Constitución para regular materias económicas.

En cuanto al procedimiento que establece la ley, no nos parece adecuada la definición del tipo que se da. No queda claro a qué se refiere con que sea mixto, ya que puede serlo en relación con los principios inquisitivos y dispositivos o también en lo referente a la oralidad y escrituración.

En relación con el régimen de recursos que proceden en contra de las resoluciones del tribunal, se innova en cuanto a ampliar los casos en que ellos se pueden interponer. En efecto, la regla general es que, ahora, en virtud de la ley en tramitación, siempre procederá el recurso de reposición. Esto constituye un gran avance en cuanto a la protección de los derechos de las partes, ya que antes dicho recurso no era admitido, reduciendo así la posibilidad de las partes de poder defenderse.

Para el caso de la sentencia definitiva, se modifica la norma aprobada por el Senado, pues se establece que contra la sentencia definitiva se admite siempre el recurso de nulidad y no el de apelación, con un procedimiento rápido en su tramitación.

En esta materia, como en muchas otras que aprobamos con poco entusiasmo -hay que reconocerlo-, se llegó a una fórmula: el recurso de nulidad, fórmula que no parecía la más apropiada, a diferencia del recurso de apelación, que es más amplio que el primero, por interponerse sólo para el caso de la aplicación errónea del derecho. En este tipo tan especial de procedimiento, no siempre será el derecho el que puede infringirse -más aun tomando en cuenta que la sentencia se basa, incluso, en principios de economía-, sino que habrá muchas otras causales por las cuales se pueda pedir la enmienda de la sentencia de primera instancia.

Con la eliminación de las comisiones preventivas regionales y con la radicación del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en Santiago, se dejaba -a nuestro juicio, se sigue dejando- en una especie de indefensión a los ciudadanos de regiones en lo relativo al acceso a la justicia en materia de libre competencia. Para solucionar este problema, se dispuso en el proyecto que las comunicaciones de los particulares dirigidas a la fiscalía podrán presentarse a través de las intendencias o de las gobernaciones, las que deberán remitirlas a aquella en un plazo de 24 horas. Si bien con este mecanismo se soluciona en parte el problema que suscitaba el texto aprobado por el Senado, porque se abre a las comunicaciones electrónicas -por lo demás, ya tienen un reconocimiento legal-, las intendencias y gobernaciones no parecen ser los organismos más apropiados para recibir dichos escritos y

Discusión en Sala

hacerlos llegar al tribunal. Pero la Comisión acordó dejarlo en manos de las referidas autoridades, y se precisó que éstas deberán designar a un secretario regional ministerial, a un jefe de servicio o a un abogado de su dependencia, según proceda, para la recepción y remisión de dichas comunicaciones, dentro de las 24 horas de recibidas, a la Fiscalía Nacional Económica.

En cuanto a las facultades del fiscal nacional económico, estimamos que la de citar a particulares a declarar excede su ámbito de acción y entra en el campo jurisdiccional que corresponde a un tribunal.

Estamos en presencia de un proyecto demasiado importante para el país como para haberle dedicado escasas y apuradas sesiones de trabajo. No es ésta la forma de elaborar leyes buenas. Muchos de los integrantes de las comisiones unidas de Constitución y de Economía de la Cámara de Diputados hubiéramos deseado legislar con mucha más calma, con mucha más ponderación y mucho más detenimiento. Con todo, estamos en presencia de un proyecto que, si bien necesita de mayores grados de maduración, supera en mucho la actual institucionalidad económica.

He dicho.

El señor SALAS (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el diputado señor Juan Bustos.

El señor BUSTOS .-

Señor Presidente , estamos ante un proyecto de mucha importancia para el país. El bien jurídico que se protege con esta iniciativa es la libre competencia. Como es evidente, los pequeños o los medianos empresarios pueden verse perjudicados en su actividad económica por los grandes empresarios y quedar eliminados dentro del mercado. En ese sentido, la libre competencia permite a todos los empresarios un mayor juego en el mercado. Pero la libre competencia no sólo favorece al pequeño y al mediano empresario y al empresario leal, al que actúa en forma transparente -frente al corrupto, desleal, no transparente-, sino que también, en forma muy importante, al consumidor, pues evita que él quede a merced de una empresa económicamente poderosa que domine de modo exclusivo el mercado. En ese sentido, tanto para el consumidor como para el ciudadano común la libre competencia es un bien jurídico muy importante, pues permite en el mercado una real y efectiva competencia entre los diferentes agentes económicos.

Ya en el siglo XIX fracasó el radicalismo liberal, lo que sería hoy el neoliberalismo, para proteger la libre competencia con el consabido eslogan de que era necesario dejar que las fuerzas del mercado regularan la libre competencia. Este planteamiento dio lugar a las mayores violaciones de la libre competencia, sobre todo en la segunda mitad del siglo, y a la creación de enormes monopolios que eliminaron de la competencia a las demás empresas que actuaban en el mercado europeo. Por eso, en Europa hubo una gran crisis económica y social a fines de la centuria, la que dio lugar a las primeras legislaciones antimonopólicas destinadas a establecer las sanciones y mecanismos correspondientes, a fin de evitar los perniciosos efectos que se estaban produciendo dentro del mercado.

A fines del siglo XIX y a principios del XX, aparecieron materias de carácter penal en el derecho económico. También en esa época aparecieron en Estados Unidos los escritos de Sutherland sobre el llamado delincuente de "cuello blanco" que actuaba en el mercado, provocando problemas de competencia, deslealtad y engaño, apoyado en su poder y grandes recursos económicos.

En la actualidad, en todos los países europeos existe una profusa regulación en materia económica, para lo cual funcionan tribunales económicos. Hay que destacar, especialmente, las legislaciones de España y de Alemania. También hay que señalar que en los orígenes de la Comunidad Europea se encuentre un punto importante para la constitución de un verdadero mercado único europeo, donde todos pudieran actuar sin que hubiese peligro de que se produjera la eliminación o destrucción de medianos o pequeños empresarios que actuaran en forma leal y transparente. De manera que en la actualidad, en todos los países de la Comunidad existe la Comisión Europea respecto de la competencia, la cual ha regulado de manera amplia esta materia. Algo similar ha ocurrido en América Latina.

Este proyecto es importante porque provocará entre nosotros una transformación profunda. Se crea un Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de carácter independiente, especial, integrado por dos abogados, más dos

Discusión en Sala

economistas y un presidente , con el objeto de darle carácter multidisciplinario y la especialidad necesaria para una materia tan importante. Dicha instancia dependerá de la Corte Suprema y tendrá la jerarquía de corte de apelaciones. Por ello no era adecuado el recurso de apelación que contenía el proyecto del Ejecutivo y del Senado, sino solamente un recurso de nulidad, es decir, una especie de casación ante la Corte de Suprema. De esta manera, se logra un procedimiento más ágil, más sucinto, que evite, por lo tanto -como hoy se postula de manera moderna-, un método engorroso y de larga duración.

Desde el punto de vista del procedimiento, éste es mixto. Hay una fiscalía nacional y un fiscal, que puede tener a su cargo la acción de carácter público y realizar la investigación. Junto a él, existe un tribunal que decide y que -también de acuerdo con las reglas modernas- resuelve los asuntos probatorios según la sana crítica y no conforme a un sistema tasado y vetusto, que no obedece a las reglas modernas para la apreciación de la prueba. Este tribunal -eso es importante- no sólo tiene facultades desde el punto de vista de los problemas de jurisdicción contenciosa, sino también respecto de los no contenciosos. En esto se ha dado un salto cualitativo en relación con lo que antes existía y también con lo que venía en el proyecto del Ejecutivo y del Senado, que establecía una extraña figura para un tribunal con jurisdicción de consultas, es decir, que asumiera consultas de parte de un empresario o de un particular. Es evidente que ello afecta lo relativo a la jurisdicción.

Por eso en las comisiones unidas de Economía y de Constitución, Legislación y Justicia se planteó la posibilidad de una jurisdicción de asuntos no contenciosos, que puede darse cuando se produce la fusión de dos empresas y una de ellas plantea si tiene el derecho a llevarla a cabo en forma legítima, legal. De manera que esto también es importante para los efectos de resolver conflictos o de prevenir los que pudieran ocurrir a futuro. También, desde esa perspectiva, es relevante el hecho de que el tribunal -conforme con lo que resuelva en un conflicto o en un problema de carácter no contencioso- pueda dictar resoluciones de efecto general, por cuanto también de esta manera se previenen posibles problemas o violaciones futuras, en la medida en que esta resolución de efecto general le está dando a toda la comunidad económica formas de proceder en relación con determinados casos que se le puedan presentar a las empresas o a los particulares. De manera que, en razón de lo señalado, estas tres facultades son sumamente importantes desde el punto de vista del tribunal.

En cuanto a las materias mismas que comprende el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, hay que señalar que en la doctrina y en el derecho comparado hay dos posiciones diferentes. En general, en toda la doctrina del derecho comparado se tiende a que la defensa sea de la competencia, no de la libre competencia, porque de esa manera no solamente se abarca la libre competencia, sino también la desleal y la transparente, esto es, los tres aspectos. En cambio, la tradición de nuestro país -desde la Comisión Resolutiva- ha sido sólo defender la libre competencia, en tanto que los demás aspectos han quedado sujetos a otra legislación. Sin embargo, en la discusión en la Cámara y en las comisiones unidas -y por eso hemos presentado una indicación- quedó muy claro que debíamos adoptar una posición intermedia, en el sentido de destacar que hay formas de competencia desleal que pueden afectar gravemente la libre competencia propiamente tal, como son, por ejemplo, la simulación de productos y de otros tipos de hechos que se pueden producir.

Por eso con varios diputados hemos replanteado la indicación -se perdió por pocos votos en la Comisión-, porque es importante que quede expresamente señalado que determinadas formas de competencia desleal sí afectan o pueden afectar la libre competencia y, por lo tanto, también deben ser incorporadas en la legislación.

Por último, conforme con las nuevas tendencias, es importante descriminalizar determinadas situaciones para alcanzar eficacia respecto de determinadas violaciones. En nuestra legislación existe una serie de delitos cuyas sanciones no tienen una mayor eficacia y son letra muerta. Así, con mucha razón, en el proyecto se han eliminado estos delitos, pero se han incluido para las conductas a que se refieren, sanciones de carácter administrativo mucho más eficaces que las de carácter criminal, a través de la imposición de multas onerosas para aquellos que lleven a cabo determinadas y graves violaciones a la libre competencia.

Por lo tanto, el proyecto significa un salto cualitativo respecto de lo que hasta ahora tenemos.

He dicho.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Tiene la palabra el diputado señor Zarko Luksic.

Discusión en Sala

El señor LUKSIC.-

Señora Presidenta , tal como lo han señalado los colegas que me han precedido en el uso de la palabra, la creación del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia es de la mayor importancia en un mundo tremendamente globalizado y donde bienes jurídicos al interior de una sociedad de mercado, como son la libertad de competencia y de precios, son la base fundamental para el sostenimiento del sistema.

La Constitución, en su artículo 19, N° 21º, cuando analiza las garantías constitucionales, establece “El derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen”. Precisamente, la libre competencia es un bien jurídico que está dentro del orden público, por el cual un Estado y sus organismos están llamados a cautelarlos, a protegerlos. De allí la importancia -reitero- que tiene la creación del Tribunal, que viene a reemplazar las actuales comisiones preventivas y la Comisión Resolutiva, reguladas en el decreto ley N° 211, de 1973.

La experiencia que he tenido al participar o tramitar en estas comisiones -en la práctica, son tribunales, tienen instancias y facultades de carácter jurisdiccionales-, por un lado ha sido exitosa, pero, por otro, hay un alegato permanente porque, como sus ministros no son remunerados y no están sujetos a un horario determinado, las causas se tramitan por años.

Lo mismo sucede con la Fiscalía Nacional Económica. Conozco algunos casos de demanda contra LAN Chile, que es un monopolio brutal, depredatorio, que ha hecho desaparecer a otras empresas aéreas como la DAP, de Punta Arenas; Avant , National, AeroContinente. Son ejemplos en los cuales la Fiscalía Nacional Económica se ha demorado dos años en dictar un informe, a causa de la lentitud que tiene este procedimiento. El diputado Exequiel Silva me señala el caso de las plantas lecheras; también pasa lo mismo con el precio del pan, etcétera.

Queremos que esta libre competencia exista efectivamente en Chile, ya que, como bien dijo el diputado Bustos, no solamente garantiza el desarrollo de la actividad empresarial, sino que también beneficia a los usuarios, a los consumidores.

Al respecto, el proyecto que vamos a votar esta tarde fortalece su integración. Además, somete a este tribunal a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, de acuerdo con lo que dispone el artículo 79 de la Constitución Política del Estado. En consecuencia, este tribunal jurisdiccional quedará sometido a la Corte Suprema respecto de sus facultades de dirección, disciplinarias y económicas, en relación con la rapidez y eficiencia de sus procesos.

Por eso, hemos establecido de manera expresa que los ministros que van a integrar este tribunal también sean sometidos a las causales de acusación constitucional que consagra la Carta Fundamental respecto de los ministros o jueces superiores de justicia.

Por otro lado, se dispone que estos jueces podrán ocupar el cargo durante 6 años, período que puede ser prorrogable. Nos habría gustado que hubieran sido jueces inamovibles, como lo son los del Poder Judicial .

Se establece una remuneración bastante importante para estos jueces, de ochenta unidades tributarias mensuales base, más un complemento que se fijará de acuerdo con la participación en los juicios respectivos.

Otra materia de importancia de este procedimiento es que sus sentencias pueden ser recurribles a través del recurso de reposición, que se realiza ante el mismo órgano jurisdiccional, y también del recurso de nulidad.

Me imagino que la sala administrativa o la constitucional de la Corte Suprema conocerán y resolverán del recurso de nulidad que pueden presentar el fiscal nacional, las personas o los organismos que sientan que la sentencia dictada por este tribunal le ha generado algún daño. La norma, en el inciso segundo del artículo 17 bis, dice textualmente: “La sentencia definitiva sólo será impugnada mediante un recurso de nulidad, para ante la Corte Suprema, que procederá por aplicación errónea del derecho, de manera que hubiese influido en forma substancial en la parte dispositiva del fallo”. Es decir, no reiterará el conocimiento de los hechos, lo que ayudará notablemente a dar mayor certeza jurídica y seguridad a las personas que participan.

Por último, éste es un tribunal especial, de manera que se han despenalizado muchas de sus sanciones. Diría que es más parecido a los tribunales contencioso-administrativos, debido a que las sanciones que aplican son multas, indemnizaciones por perjuicios. Además, procede un recurso que es propio de ellos, cual es el de nulidad.

Discusión en Sala

Me alegro mucho de que nosotros, como legisladores, vayamos avanzando en crear otro tipo de órganos jurisdiccionales especializados, que conozcan materias que son de gran importancia para el país, como es la libre competencia.

He dicho.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Tiene la palabra el diputado señor Eugenio Tuma.

El señor TUMA.-

Señora Presidenta, intervengo con la finalidad de respaldar la iniciativa, que resulta esencial para el desarrollo presente y futuro de nuestra economía. Me refiero a la productiva, y no a la meramente especulativa o financiera, la cual ya ha tenido demasiados espacios en esta Sala para su fortalecimiento institucional y normativo.

El proyecto genera un insumo normativo especial para el desarrollo de la mediana, pequeña y microempresa, tanto para productores como comerciantes y distribuidores, quienes hoy ven amenazada su permanencia en el mercado por las prácticas de grandes grupos de poder económico que importan restringir -cuando no lesionar- de manera absoluta los principios, valores y prácticas del libre mercado.

Esta iniciativa, sin duda, viene a actualizar contenidos e instituciones de una legislación que data de hace más de 30 años y que, como bien dice el informe que tenemos en nuestro poder, en su momento fue pionera a nivel regional, pero hoy, con los años, no ha podido dar cuenta del crecimiento y dinamismo de nuestra economía, sumado a las prácticas comerciales modernas.

Hoy, Chile compite en el mundo y soporta los riesgos y las amenazas de esa competencia. La legislación internacional, en el marco de la OMC, y nuestra normativa doméstica se hace cargo de combatir los desequilibrios y las acciones reñidas con la competencia libre y la transparencia en los mercados externos. Sin embargo, en el mercado nacional son nuestros productores y comerciantes quienes deben hacerse cargo tanto de las malas prácticas de alguno de nuestros compatriotas como de las empresas ligadas a intereses foráneos.

Actualmente la globalización, la integración de los mercados, la creación de megacorporaciones que participan de manera vertical en la economía, que son capaces de abortar cualquier intento de emprendimiento, deben ser reguladas mediante normas eficientes que garanticen tanto la drasticidad de las sanciones como su oportunidad.

En materia económica, la justicia tardía es uno de los mayores obstáculos, pues una reacción a destiempo significa la quiebra o salida del mercado de un actor. Esto lo hemos visto en la experiencia nacional en el caso de los monoposonios a la leche. ¿Cuántos planteros lecheros han tenido que cerrar frente a la falta o inoportuna respuesta de la Comisión Resolutiva? ¿Cuántas veces les hemos escuchado a diputados que representan a zonas agrarias, entre ellos a los colegas Meza, Jaramillo y otros tantos, plantear la situación de los productores lecheros? El proyecto de ley apunta en ese sentido.

El problema de la remolacha no es menor, porque en dicho rubro existe un solo comprador. Con este sistema, unos pocos juegan con los precios de compra de la producción de los pequeños agricultores.

También está el sector farmacéutico, que, como sabemos, a vista y paciencia de todo el país ha sido capaz de terminar con los emprendimientos individuales. Incluso, las grandes cadenas se dan el lujo de invadir y de copar el paisaje urbano de nuestras ciudades, aparentando una real y férrea competencia entre ellas, que en realidad no existe, porque de una forma u otra se equiparan en precios, controlan a los proveedores -los laboratorios- y, además, impiden el acceso a nuevos oferentes.

Esto ocurre también en las industrias del supermercado, de la aeronáutica, del transporte terrestre. O sea, las malas prácticas suman y siguen, permitiendo que cada rubro de la economía siga siendo controlado, cada vez, por menos manos y más poderosos grupos económicos.

Atendida esta nueva realidad, nos parecen indispensables los cambios propuestos, tanto en el aspecto orgánico constitucional como en la creación de un único tribunal de libre competencia y en el reforzamiento de la Fiscalía Nacional Económica, además de la profesionalización de estos dos organismos.

Discusión en Sala

Llama la atención, en cuanto a los aspectos sustantivos de la futura ley que estamos discutiendo, la despenalización de las infracciones al decreto ley N° 211, que tiene un claro fundamento jurídico constitucional, pues es incompatible la subsistencia de tipos penales en blanco con el principio de la legalidad del tipo penal consagrado en la Carta Fundamental. Sin embargo, la gravedad de estas acciones y el dolo implícito en ellas, deben dar pábulo a una reacción jurídica muy fuerte y enérgica por parte del Estado.

El bien jurídico protegido es de alta sensibilidad social. Se trata no sólo de la libertad del comercio, sino de la libertad del emprendimiento, del derecho de propiedad y, sobre todo, del derecho al trabajo y a generar trabajo para otros.

Habida cuenta de lo anterior y compatibilizando las exigencias constitucionales, con el diputado Saffirio y más de treinta colegas, replanteamos una indicación que fue rechazada en la Comisión, para tipificar la competencia desleal, a fin de que sea sancionada con igual fuerza que la otra señalada en el artículo 3° de la ley.

Por todas estas razones, la bancada del PPD respaldará por unanimidad este proyecto de ley.

He dicho.

El señor SALAS (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el diputado señor Carlos Recondo.

El señor RECONDO .-

Señor Presidente , quiero referirme al proyecto en debate tal vez de manera un poco distinta de como lo han hecho destacados colegas, quienes en su gran mayoría formularon análisis jurídicos, de muy alto nivel probablemente, en cuanto a la creación de este Tribunal de la Defensa de la Libre Competencia. Quiero analizarlo desde un punto de vista más práctico y de lo que significa para el usuario, para la gente, para los productores.

Desde esa perspectiva, la iniciativa que nos preocupa ha generado expectativas que van mucho más allá de lo que, en definitiva, puede significar la creación de este tribunal.

Digo esto, porque la necesidad de modificar el decreto ley N° 211, que garantiza el ejercicio de la libre competencia, es bastante consensuada, fundamentalmente porque nuestra economía es cada día más abierta y está expuesta no sólo a las distorsiones del mercado interno, sino también a las de los mercados externos, a las de las importaciones provenientes de mercados distorsionados que generan condiciones de competencia desleal y que no permiten a los nacionales el ejercicio de la libre competencia.

Desde ese punto de vista, deberíamos apoyar el proyecto porque está en la línea correcta; pero me parece claramente insuficiente, debido a las expectativas que ha generado en el mundo de los sectores productivos, sobre todo de las regiones, debido a la situación que afecta al mercado.

Aquí ha habido una discusión de larga data en la que ha participado la Fiscalía Nacional Económica, la que después de varios años, no ha podido resolver la distorsión en el mercado interno lechero. En este ámbito, el poder dominante de los actores, en particular de la industria, no garantiza el ejercicio de la libre competencia y, por lo tanto, se perjudica a miles de productores lecheros. Esa situación no ha podido ser resuelta, y siempre, cuando la autoridad ha enfrentado el problema, la solución que ha ofrecido a futuro ha sido el envío de un proyecto de ley al Congreso mediante el cual se crea el Tribunal de la Libre Competencia, con el que pretende resolver todos los problemas de las distorsiones que se producen en el mercado.

Sin embargo, a partir de este proyecto, quedo con la sensación de que eso no es así. Al respecto, analizaré sólo dos aspectos:

En primer lugar, las falsas expectativas que se generan en los usuarios con la creación del tribunal. ¿Será especializado, independiente, con imperio? Sin embargo, si se analiza el detalle del texto, no es lo suficientemente independiente ni tiene las características -como desearíamos- para resolver problemas propios de la libre competencia.

A partir de esas falsas expectativas, nos preocupa también que, como se suprimen las comisiones preventivas, los

Discusión en Sala

productores que viven y trabajan en regiones, por ejemplo, sientan que se les dificulta un mejor acceso a los tribunales o a un órgano que regule el ejercicio de la libre competencia.

En subsidio, el proyecto plantea que las personas de regiones podrán ingresar sus reclamos a través de las intendencias o de las gobernaciones, lo cual nos parece improcedente, porque requerimos un tribunal absoluta y totalmente independiente, en cuya jurisdicción no participen las autoridades administrativas o políticas de turno. Al respecto, prefiero que los reclamos ingresen a través de los juzgados de las respectivas comunas, ciudades o provincias donde se originen.

Como la Fiscalía Nacional Económica seguirá manteniendo su rol investigador, la otra expectativa que puede generar la creación de este tribunal es que los actores sientan que se están simplificando los trámites administrativos relacionados con los procedimientos para establecer una distorsión de mercado o la falta de libre competencia. Ello no es así. Por lo tanto, los productores que hoy se ven afectados por la falta de garantías en el ejercicio de la libre competencia -por ejemplo, los productores de leche- comprobarán que se mantienen los procedimientos largos, engorrosos, difíciles, que constituyen una verdadera barrera para acceder a la justicia y garantizar la libre competencia.

Si bien el proyecto va en la línea correcta, es absolutamente insuficiente para las expectativas creadas, especialmente por las autoridades de Gobierno, que afirmaron que el Tribunal de Defensa de la libre Competencia resolvería definitivamente los problemas del ejercicio de la libre competencia.

He dicho.

El señor SALAS (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el diputado señor Jorge Burgos.

El señor BURGOS .-

Señor Presidente , sin el ánimo de repetir lo informado por los diputados Saffirio y Tuma ni lo expresado por los diputados Uriarte, Luksic y Bustos , que participaron en las comisiones unidas, quiero detenerme, en el breve tiempo de que dispongo, en dos temas que me parecen de suyo importante, pues ya se han señalado todas aquellas cuestiones que hacían indispensable modificar el texto legal que rige desde hace más de tres décadas.

En primer lugar, quiero referirme a la indicación que se aprobó en las comisiones unidas, que agrega un concepto que no venía en el informe del Senado, tal vez, por aquello que decía con razón el diputado Uriarte: que un texto de esta importancia y naturaleza requería, por cierto, de más tiempo para estudiarlo con mayor profundidad jurídica y económica.

Sin embargo, los hechos son como son y no como quisiéramos que fueran. Tenemos que atenernos a los tiempos de que disponemos, en atención a que es un proyecto vinculado a la denominada agenda pro transparencia y pro modernidad.

En la Comisión agregamos un artículo 17 Ñ, que señala: “La acción de indemnización de perjuicios a que haya lugar, con motivo de la dictación por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia de una sentencia definitiva ejecutoriada, se interpondrá ante el tribunal civil competente de conformidad a las reglas generales, y se tramitará de acuerdo al procedimiento sumario, establecido en el Libro III del Título XI del Código de Procedimiento Civil”.

Agrega el inciso segundo: “El tribunal civil competente -es decir, que va a conocer de esta eventual acción indemnizatoria-, al resolver sobre la indemnización de perjuicios, fundará su fallo en las conductas, hechos y calificación jurídica de los mismos, establecidos en la sentencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia , dictada con motivo de la aplicación de la presente ley”.

Si bien es cierto no es un título ejecutivo la sentencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se parece bastante, porque la calificación será única y exclusivamente respecto de la procedencia o improcedencia de la indemnización, no de los hechos.

En la Comisión analizamos el tema y conocimos la intervención del profesor Jorge Streater Prieto , de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, uno de los especialistas en derecho económico que más sabe sobre la

Discusión en Sala

materia, y quien, en una nota que mandó a nuestra Comisión, decía -me permito citarla porque es muy importante-, respecto de la acción indemnizatoria, que la eficacia de una ley antimonopolios se afirma, a lo menos parcialmente, en la posibilidad de que se sancione a quienes la infrinjan. Estas sanciones acostumbra ser las administrativas de multas -este proyecto las contempla, y cuantiosas-; las sanciones administrativas de inhabilidades -actualmente establecidas en el artículo 17, inciso segundo, del decreto ley N° 211, que se suprime-; las sanciones civiles de nulidad, muy drásticas, de ordenar la modificación o disolución de personas jurídicas de derecho privado, como ocurre en la especie; una sanción civil, como es la de indemnización de perjuicios -que no contemplaba el texto del Senado, pero que incorporamos por los actos o conductas monopólicas-, que es la normal consecuencia para amparar a los perjudicados por infracciones culpables de la ley, pero que, entre nosotros, prácticamente no ha tenido aplicación hasta la fecha.

Esto último, tal vez, se haya debido a que, luego del proceso ante la Comisión Resolutiva, la indemnización de perjuicios requería iniciar otra acción ante los tribunales de justicia: un juicio ordinario, de lato conocimiento y de muy difícil tramitación.

El desarrollo de esta materia, que probablemente incrementaría en forma sustancial la eficacia de esta ley, no requiere de mayor redacción legislativa, porque el régimen de indemnización de perjuicios es una materia ampliamente contemplada en nuestro derecho común: Código Civil, Código de Comercio y leyes especiales.

Lo que sí puede decirse es que una ley de esta naturaleza -y algo de ello se menciona en los antecedentes adjuntos que obran en la Comisión- permite que la sentencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que sanciona conductas contrarias a la libre competencia, debe ser suficiente título -lo de título lo agregó yo-, sin necesidad de nueva discusión, para un pronunciamiento judicial de que se ha producido un ilícito civil dañoso que compromete la responsabilidad de una o más personas determinadas.

La indicación recoge una cuestión muy central: que la persona que se sienta perjudicada -un empresario mediano, grande, pequeño; un ciudadano común y corriente, o un grupo de ciudadanos- en su derecho de tener libre competencia, de una competencia leal, podrá recurrir, no sólo para la sanción establecida en esta ley, sino, además, a partir de una sentencia favorable, ejercer las sanciones indemnizatorias, lo que, a mi juicio, cierra el círculo de la protección de la libre competencia.

En segundo lugar, presentamos una indicación que, contrariamente a la anterior, se perdió estrechamente. Proponía incorporar una nueva letra en el artículo 3º, con el objeto de facultar al tribunal para que actuara de oficio o a petición de parte cuando la competencia desleal atentara contra la libre competencia.

Dispongo de poco tiempo, pero quiero señalar que entre los especialistas consultados, el profesor Menchaca, de la Universidad Católica de Santiago, expresó que, a su juicio, el bien jurídico fundamental, como lo dice el proyecto de ley, es la libre competencia. Sin embargo, agregó, en Chile, por una parte, no existe una norma legal que sancione los actos de competencia desleal, y, por la otra, que ese bien jurídico es distinto, aunque la doctrina cada vez lo considera más relacionado con la libre competencia. En consecuencia, si queremos dar un paso hacia la modernidad, si queremos un tribunal jurisdiccional como el que estamos creando, que pueda trabajar todas aquellas cuestiones que atenten contra el derecho básico de funcionamiento y bienestar de las personas, como indica el artículo 1º, es de la esencia otorgarle la capacidad de actuar frente a los que, a su vez, procedan deslealmente contra la libre competencia.

He dicho.

El señor SALAS (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el diputado señor Guillermo Ceroni.

El señor CERONI .-

Señor Presidente , sin duda nos habría gustado tener más tiempo para discutir este proyecto, cuya tramitación se inició en el Senado en junio del año pasado. Sin embargo, la Cámara de Diputados sólo ha contado con cuatro o cinco días para su estudio.

La iniciativa aborda una materia importante y que le interesa a la gente, porque se refiere a lograr, en definitiva, que la libre competencia sea real, que el mercado funciones como corresponde. Eso, si se logra, beneficiará a

Discusión en Sala

ciudadano común y corriente, al consumidor, al pequeño empresario.

Hasta ahora hemos tenido una institucionalidad que ha funcionado, pero ha sido insuficiente para regular y fiscalizar la libre competencia de una economía de libre mercado que predomina a nivel mundial, en la cual existen grandes grupos económicos y poderes monopólicos, en forma cierta y evidente, cometen algunos abusos.

Parece increíble decirlo, pero en el sistema actual hay comisiones preventivas y una Comisión Resolutiva Nacional, que, en el fondo, se dedican a regular el mercado. Estas comisiones están integradas por personas que no reciben ningún tipo de remuneración, lo que, obviamente, no es bueno.

Es importante destacar que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia será totalmente independiente del trabajo del fiscal económico, porque si bien hasta el momento lo es, en alguna medida hay una suerte de relación, en cuanto a que éste, en muchos casos, asiste a la Comisión Resolutiva.

Cuando se apruebe la iniciativa vamos a tener un Tribunal de Libre Competencia totalmente independiente de la fiscalía, la que seguirá haciendo su trabajo de recibir e investigar las denuncias de la ciudadanía. Por su parte, el Tribunal se abocará a su tarea de resolver y sancionar. Además, sus integrantes serán remunerados, lo que ayudará a que desempeñen su trabajo con total independencia del Ejecutivo.

Ojalá los miembros de dicho tribunal sólo se dedicaran a su trabajo de jueces; lamentablemente, ello no es posible. Pero, de acuerdo con lo que dispone la iniciativa, sus integrantes serán de primer nivel.

Quiero destacar también el cambio en el actual sistema sancionatorio. El proyecto establece multas para las infracciones. Esperamos que las multas sean suficientemente altas como para que disuadan cualquier atentado contra la libre competencia. Por eso, la multa aplicable a los que infrinjan el libre mercado, la subimos en relación a la que estableció el Senado.

Quiero manifestar mi preocupación por la indicación aprobada por el Senado a la letra a), del artículo 3º, que establece los hechos que infringen la libre competencia, como el que exista un acuerdo tácito entre agentes económicos destinado a fijar precios de venta o de compra. El Senado agregó que debería probarse que hubiera abuso de poder en dichos acuerdos. Eso es lo que queremos eliminar, a través de una indicación, porque consideramos que es una exageración y nos coloca en una situación más difícil para probar una de las causales de atentado a la libre competencia.

En definitiva, si bien se trata de un proyecto al que podemos hacer críticas, también constituye un avance, y eso lo debemos reconocer. Por lo tanto, como Partido por la Democracia, lo aprobaremos.

He dicho.

El señor SALAS (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el diputado señor Fernando Meza.

El señor MEZA.-

Señor Presidente, la bancada radical me encargó opinar sobre el proyecto que crea el tribunal de defensa de la libre competencia.

Se trata de una buena iniciativa. Para nosotros, y seguramente también para mi amigo, el honorable diputado Juan Bustos, constituye un éxito del radicalismo social demócrata del siglo XXI, y no del radicalismo liberal del siglo XIX, a que él aludió en su comentario.

Pondrá fin al actual sistema conformado por personas ad honorem, sin dedicación exclusiva y sin especialización en las materias a tratar, más aún, con gran dilación en la resolución de denuncias relativas a la falta de transparencia en el mercado.

En la actualidad, las denuncias se entranpan en una instancia sin mayor preparación ni especialización. Entre el momento en que se realiza la denuncia y al momento en que se adopta una resolución el afectado, muchas veces, ya no es parte del mercado. El caso de los productores lecheros, expuesto por el diputado Eugenio Tuma, ha sido

Discusión en Sala

emblemático. Ese sector sucumbió al poder monopólico de las plantas lecheras y cuando la Fiscalía Nacional Económica adoptó una resolución su situación económica era insostenible y había caído en un pésimo escenario económico. Por cierto, muchos de ellos están a punto de desaparecer.

El caso del transporte es otro ejemplo. Hay abuso de poder dominante por parte de varias empresas del sector. Tur-Bus, después de hacer desaparecer a muchos transportistas locales, que cobraban una suma absolutamente justa por el servicio, por ejemplo, entre Villarrica y Temuco, hoy se alza como un verdadero monopolio, con tarifas abusivas que impiden el viaje de mucha gente sencilla y humilde de las zonas cordilleranas hasta Temuco.

A partir del proyecto en estudio, se establecerá un tribunal independiente y especializado, con la categoría de tribunal superior, con plazos establecidos en la tramitación de las causas. Asimismo, aunque sólo funcionará en Santiago, es bueno que todos los chilenos sepan que los afectados podrán recurrir a esa instancia desde cualquier punto del país, por cuanto se establece que las denuncias se podrán realizar desde los medios de comunicación social y estarán disponibles en las gobernaciones e intendencias con un responsable de colocar las denuncias a disposición del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia dentro de 24 horas de realizadas.

Los principales alcances del proyecto los puedo sintetizar en los siguientes puntos:

El actual sistema no ha podido sancionar las prácticas que atentan contra la libre competencia con penas privativas de libertad, por cuanto no se pueden tipificar las conductas, lo cual es un requisito básico en materia penal.

Por lo anterior, las comisiones unidas de Constitución, Legislación y Justicia y de Economía optaron por aprobar la tipificación genérica de todos aquellos actos, hechos o convenciones que atenten contra la libre competencia, de manera que serán sancionados no sólo la persona jurídica, sino también, solidariamente, administradores y todos aquellos que hayan intervenido y beneficiado del acto.

Asimismo, se elevaron las multas a 30 mil unidades tributarias anuales. Lo anterior, sin perjuicio de las indemnizaciones que pueda establecer la justicia civil y que, en algunos casos, pueden superar los mil millones de pesos, sólo en el proceso que investigue el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Las apelaciones son sólo en derecho, es decir, la función del tribunal, en el caso de las apelaciones, será pronunciarse si el proceso se ajusta a derecho y no deberá pronunciarse sobre los hechos, con lo que la resolución será sólo respecto de la forma y no del fondo de la investigación.

Se sancionará la explotación abusiva de una empresa o conjunto de empresas que tengan controlador común, que fijen precios de compra, de venta o impongan una venta, además de las prácticas predatorias realizadas con el objetivo de alcanzar o incrementar una posición dominante en el mercado.

Se eliminan las fiscalías regionales, de modo que el mismo número de cargos eliminados será incrementado en la planta que conformará el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y se le otorgará la facultad al fiscal nacional para contratar los profesionales que sean necesarios, con el objeto de efectuar una investigación en la región donde se origine la denuncia.

Hay un punto que a juicio de los diputados Tuma, Saffirio y de quien habla es esencial, pero que, lamentablemente, por la estrecha mayoría de tan sólo un voto, no ha podido ser corregido en las comisiones unidas al discutirse esta iniciativa: me refiero a la ampliación del catálogo de infracciones de la ley antimonopolios, contenido en su artículo 3º, a todos aquellos atentados a la libre competencia que se verifican con ocasión del desarrollo de actividades de competencia desleal, entendiéndose por ellas, entre otras, varias acciones, las referidas, por ejemplo, a la publicidad engañosa, a la simulación o imitación dolosa.

Por todo lo expuesto, la bancada que cree en el emprendimiento, en el crecimiento y en las oportunidades anuncia, por mi intermedio, su voto favorable al proyecto que moderniza la institucionalidad para proteger y promover la libre competencia.

He dicho.

El señor SALAS (Vicepresidente).-

Discusión en Sala

En el turno de la UDI, tiene la palabra el diputado señor Rodrigo Álvarez.

El señor ÁLVAREZ .-

Señor Presidente , sin duda, éste es un debate muy interesante. Recordaba, al inicio de la sesión, que mi primera intervención en esta Sala, en abril de 1998, se relacionaba con un proyecto sobre estas materias. La iniciativa era lamentable, y de haberse aprobado, habría tenido gravísimas consecuencias para nuestro mundo económico y, en general, para la actividad comercial del país.

El proyecto en debate es uno de los más importantes que podamos aprobar, pues si uno revisa la jurisprudencia en materia comercial y económica, se da cuenta de que los únicos grandes casos o litigios importantes que llegan a los tribunales son, precisamente, los relacionados con libre competencia. Los relacionados con sociedades o contratos habitualmente terminan por la vía de los arbitrajes. Los otros, en cambio, llegan hasta los tribunales y a los organismos de libre competencia y, muchas veces, a la Corte Suprema.

Ha habido casos tan importantes -algunos fueron citados-, como los de LAN, de las compañías farmacéuticas, de distribución de automóviles, de fusión de bancos -hubo una comisión investigadora al respecto- de compañías eléctricas, etcétera. Sólo para que se comprenda la dimensión del problema, señalaré que la transacción bursátil más grande del país fue permitida finalmente por un fallo de la Comisión Resolutiva. Ese fallo, que cambió una mayoría de cuatro a uno por una contraria de tres a dos, fue posible porque en ese instante se produjo el cambio de uno de los integrantes de la Comisión Resolutiva, los que eran nominados por simple sorteo. En otras palabras, la principal operación bursátil llevada a cabo en nuestro país dependió de un sorteo, lo que es absolutamente inaceptable.

Este conjunto de casos llevó a la necesidad de dictar una legislación moderna. El decreto ley N° 211, de 1973, fue muy importante y novedoso para la época, pero era imprescindible avanzar en una legislación más moderna, incluso copiando el derecho americano. El diputado señor Saffirio citaba la opinión de Paul Samuelson, Premio Nobel de Economía 1976, quien señaló que el derecho americano se ha construido sobre la base de tres leyes y de mucha jurisprudencia. En verdad, se ha construido considerando más leyes, como la Sherman Act, de 1890, del senador por Ohio John Sherman; la Clayton Act, la Robinson Patman Act, la Hart Rodino Act, la Cellar Kefauver Act, la M&A Act, todos cuerpos legales de enorme importancia para la legislación americana. Hago notar, además, que la mayor parte de ellas tienen nombres y apellidos de senadores o diputados destacados, que es una costumbre muy antigua dentro del derecho anglosajón. Pero, junto con esas leyes, el derecho americano se conformó también gracias a jurisprudencia, que ha destacado por ir evolucionando los conceptos en materia de libre competencia, desde legislaciones basadas en conductas per se, objetivas, a una legislación subjetiva basada en el principio o teoría de la razonabilidad y, al mismo tiempo, en la construcción de índices económicos, aspecto muy importante. Por ejemplo, hoy la mayor parte de las decisiones sobre si se acepta o no una fusión -merger- en el derecho americano, se basa en un índice económico aplicado, sobre todo, en legislación bancaria en los últimos años en Estados Unidos, el conocido índice Herfindahl Hirschmann.

Además, una de las concepciones filosóficas más relevantes del derecho, creada en Estados Unidos, es el análisis económico del derecho, que tiene su principal elemento de análisis en el derecho de la competencia y, de allí, por la acción básicamente de la Escuela de Chicago en el área jurídica, se fue extendiendo hacia muchas otras escuelas o líneas de pensamiento jurídico.

Por otra parte, el derecho de la Unión Europea, que citaba el diputado Juan Bustos , ya en los artículos 85 y 86, desde el inicio de la Europa de los nueve países -no de los seis iniciales; hoy cuenta con 25- normó claramente las conductas antimonopólicas, por tratarse de uno de los elementos que con más énfasis se preocuparía la comisión europea. Hoy la dirección general N° 4, de la comisión europea, se preocupa específicamente de los temas de derecho de la competencia.

En ese marco, este proyecto, sin duda alguna, es un paso adelante. Por ejemplo, y algunos lo han citado, al eliminar las normas penales, porque no tienen mayor importancia práctica. Las normas penales no se han aplicado nunca. Sólo se realizaron dos investigaciones en más de veinte años: una de transporte colectivo en Santiago y otra en regiones. Pero, tiene un fundamento especial filosófico, que es eliminar la posibilidad de este tipo de sanciones penales.

Crea claramente tribunales especializados, una de las peticiones más importantes en esta materia, y respecto de

Discusión en Sala

la cual la mayoría de esta Cámara rechazó la entrega de nuevas facultades allá por el año 1998. Sin tribunales especializados no podía haber entrega de nuevas facultades.

También reconoce que dentro del derecho a la competencia el objetivo de protección a los consumidores es relevante, como ha sido desarrollado en Estados Unidos en un fallo desde la década del 60 en adelante.

Elimina una serie de organismos regionales que, en este caso, no sólo no servían, sino que constituían un obstáculo para la adecuada aplicación de la legislación antimonopolios. Establece la posibilidad -en el derecho americano ha sido de extraordinaria importancia-, de que el tribunal de la competencia desarrolle instrucciones generales, lo que se conoce en la legislación americana como guidelines, que han sido fundamentales en la aplicación de los principios del derecho a la competencia, por ejemplo, en fusiones de adquisiciones, en compras, en análisis de los mercados relevantes, en precios oscilatorios y en todas las demás conductas desde el punto de vista horizontal.

Además, el proyecto tiene ciertos avances, cosa que me ha sorprendido. Por ejemplo, en una indicación de la Cámara al artículo 1º se dice que uno de sus objetos es que los recursos sean asignados eficientemente. En nuestra iniciativa hemos avanzado lo que en Estados Unidos costó cerca de sesenta años de análisis legislativo: llegar a que uno de los elementos del derecho a la libre competencia sea la asignación racional de recursos económicos, que sólo se puede medir sobre la base de criterios económicos, con la teoría de eficiencia económica y con la única forma, finalmente, de determinar la asignación racional de los recursos. Es decir, cosa curiosa, lo que en Estados Unidos demoró sesenta años de análisis jurisprudencial, nosotros lo hemos hecho en una sola línea al establecer que el criterio de la eficiencia y de la racionalidad económica son absolutamente claves al analizar cualquier conducta que afecte la libre competencia.

Sin duda, el proyecto también contiene errores, más allá del error general de legislar muy rápido en una materia que no teníamos por qué hacerlo, debido a las complicaciones, importancia e impacto que tendrá.

Recuerdo que los principales fallos en materia comercial económica del país han sido, precisamente, en esta área. Por ejemplo, creo que se ha olvidado el segundo gran valor que protege el derecho a la competencia. Este derecho protege dos valores: la libre competencia, que es el derecho a participar, a formar parte de un mercado, a cumplir los elementos de un mercado de competencia perfecta en cuanto al acceso, y la competencia leal, que significa que, una vez que se ha ingresado en el mercado, ella se desenvuelva dentro de marcos lícitos. Creo que esta última etapa no ha estado bien desarrollada en nuestra legislación y sólo ha sido recogida por algunos fallos de las comisiones preventivas y resolutivas.

El artículo 31 también contiene un error en cuanto a determinar cómo se puede notificar ciertas comunicaciones o información. Ninguna comunicación al tribunal de libre competencia debe ser a través de intendencias ni de gobernaciones. Éste es un tribunal y, por lo tanto, aquella debe realizarse a través de los tribunales, juzgados de letras o de la corte de apelaciones respectiva. También tiene algunos vacíos y generalizaciones que no son del todo correctas en materia de conceptos y figuras. Mi impresión es que se avanzó en cuanto a determinar cuáles eran las figuras que el derecho a la competencia declaraba como atentatorias a sus normas básicas, pero, a la vez, tengo la sensación de que se ha centrado demasiado -al menos dos de las letras- en el tema del abuso de posición dominante, que es uno de los temas -pero no el único ni exclusivo- dentro de los desafíos del derecho a competencia más modernos, como pueden ser los acuerdos verticales y horizontales, las políticas de precios oscilatorias, las políticas de precios predatorias o las normas sobre fusiones, que hoy son, al menos, tan importantes como los abusos de posición dominante, que sólo tiene una de las concreciones en los abusos de posición monopólica.

Sin duda, es un paso adelante, que significa un desarrollo mucho mejor del que hubiéramos tenido en 1998. Muchas de estas materias deberán ser mejoradas, probablemente, por el Senado o en una comisión mixta, o tendrán que ser materia de futuras leyes.

Quiero hacer un comentario final, desde el punto de vista de la filosofía del derecho. Los comentarios de los diputado Bustos y Meza no son correctos en cuanto a que estaríamos ante el triunfo del radicalismo o de algunos espíritus socialdemócratas, porque estamos ante el derecho más liberal que puede existir en este momento en el derecho comercial internacional moderno.

De hecho, el artículo 1º de esta ley ha establecido, por primera vez en nuestra legislación, el triunfo de la Escuela

Discusión en Sala

de Chicago jurídica al decir que uno de los objetivos fundamentales es que los recursos sean asignados eficientemente.

¡Viva la racionalidad económica!

He dicho.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Tiene la palabra el diputado Carlos Hidalgo.

El señor HIDALGO .-

Señora Presidenta , este proyecto de ley, que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, es -así lo han manifestado todos- de importancia vital. Pero me preocupa, específicamente, el artículo 3º. Primero, porque no tipifica -lo dije en la primera oportunidad en que nos reunimos en la comisiones unidas- correctamente u objetivamente los delitos que se pueden cometer. Lo deja casi al libre albedrío del propio tribunal.

En segundo lugar, por lo que he escuchado de algunos colegas de la zona sur, la creación de este tribunal no satisface ni va a solucionar los problemas de los lecheros ni de los remolacheros. Pregunto: ¿Acaso este tribunal va a determinar el precio de la remolacha o la leche? Desde ese punto de vista, tengo mis aprensiones, porque no soluciona los problemas reales de la gente del campo, especialmente lecheros y remolacheros.

El artículo 3º dice: "...al que ejecute, celebre individual o colectivamente," -me refiero al individual- "cualquier hecho, acto o convención que entorpezca, restrinja o impida...". Las escuelas de administración del mundo - Harvard y Chicago- se preocupan de uno de los temas más importantes dentro de la administración propiamente tal, que es la barrera de entrada. La barrera de entrada es para tomar una posición dominante.

En la letra b) se refiere a la explotación abusiva. ¿Esto quiere decir, por ejemplo, que si se le da el paso a la tremenda inversión de 6 mil o 7 mil millones de dólares que va a hacer Alumysa en Aisén, que la convertirá en la primera productora de aluminio de Chile, por el solo hecho de entrar a una posición y explotación abusiva va a estar sujeta a este tribunal? De alguna forma, con la creación de este tribunal estamos fijando los precios, estamos en contra de la producción y de la eficiencia de las empresas.

Me preocupa que este tipo de proyectos sea tratado -lo dije cuando se trató la ley del consumidor- con la liviandad con que se está haciendo, en cuanto a no dar el tiempo, el estudio, la aplicación y la dedicación que corresponde.

Entiendo que existe el compromiso de aprobarlo. Sin embargo, gracias a las indicaciones que se han presentado, tendrá que ir a comisión mixta, en la cual se podrán corregir todos los errores, incongruencias, y quitar la aceleración que le estamos dando a proyectos que son de importancia vital.

¡Por favor! Los precios no se determinan por ley, la producción no se determina por ley, y la eficiencia de ninguna empresa del mundo se determina por ley.

He dicho.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Ofrezco la palabra a la diputada señora Laura Soto.

La señora SOTO (doña Laura).-

Señora Presidenta , éste es un gran proyecto, pero también complejo. Todos hubiéramos querido tener más tiempo; sin embargo, hicimos un tremendo esfuerzo y lo estudiamos con bastante seriedad. Creo que cumple con las expectativas y, como se ha dicho aquí, es un salto cualitativo en relación con lo que existía.

La creación del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia servirá para resolver controversias, para establecer reglas claras y para prevenir respecto de las fusiones y de los actos o contratos en los cuales haya duda. De manera que esto que parece especial, es especialísimo. Da cuenta de lo que el mundo moderno está exigiendo, en cuanto a que haya una certeza jurídica respecto de la actividad económica, sea ésta mayor, menor o mínima. Hoy,

Discusión en Sala

cuando hablamos de libre competencia -como muy bien ha dicho el diputado señor Álvarez -, también hablamos de la lealtad.

Si bien, ha habido un avance en cuanto a la rapidez del procedimiento sólo hay una reclamación, y ése es el único recurso; no obstante, se ha puesto un plazo breve para ello, a fin de lograr inmediatez, publicidad y que se resuelvan todos los problemas.

El artículo 3º fue el que produjo mayor debate. Incluso, los diputados señores Saffirio y Tuma pusieron mucho énfasis en que esta enumeración -que no es taxativa, según se explicó en la Comisión- se puede considerar para el tribunal en forma restrictiva. A nosotros nos preocupa que se produzcan situaciones de competencia desleal que pueden afectar tremendamente la actividad económica, al ocasionar una desigualdad notable. Aquí se ha mencionado el caso de la Lan, de los remolacheros, de los lecheros. Por ejemplo, respecto de Valparaíso, ha ocurrido algo bien especial. Desde que llegó el Winnipeg con especialistas panaderos y pasteleros, cada generación ha ido recibiendo una especie de legado y el pan que se vende en esta región es el mejor de Chile. Sin embargo, ello ha sido totalmente arrasado por los grandes supermercados. Por ello, es importante que se apruebe la indicación para que quede claramente establecido que la desintegración del competidor significa competencia desleal, que debe ser considerada.

De modo que, aun cuando hay un avance en esta materia, creo que todavía nos faltan puntos que analizar. Por eso, es absolutamente necesario que el tema sea analizado en una Comisión mixta, con el objeto de que se resuelvan algunas situaciones.

En la Comisión se analizó la remuneración que debían recibir los ministros del tribunal.

Sin embargo, es preciso que el artículo 3º quede muy claro, pues no sólo nos preocupa el tema de la libre competencia, sino de qué manera está afectando a los consumidores.

Quiero hacer una pregunta. En los diarios apareció un caso sui generis, de algunas empresas que importaron automóviles Honda Pilot, y consiguieron que el tribunal les declarara sin efecto el impuesto al lujo. Eso significa una especie de privilegio respecto de las demás empresas. Quiero saber cómo vamos a determinar casos de esa naturaleza y de otras que nos preocupan mucho.

Aun cuando éste es un buen proyecto, creo que puede ser mejorado. Haremos todo lo posible para que en la Comisión mixta se mejore esto.

He dicho.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidente).-

Tiene la palabra el diputado señor Saffirio.

El señor SAFFIRIO .-

Señora Presidenta , quiero referirme a algunas afirmaciones hechas por el diputado señor Álvarez .

Parece que tendremos que escribir al profesor Samuelson al MIT, para indicarle que al margen de las tres leyes que él señala, hay otras. Pero eso no quita el punto esencial de lo afirmado por Samuelson, en el sentido de que el Derecho de la Competencia es un derecho creado básicamente por los operadores, más que un derecho basado en una cantidad numerosa de leyes. Son las decisiones judiciales las que constituyen este derecho de la competencia. Reitero la validez de la frase de Samuelson que cité en el informe: "Sólo tres leyes y cien años de decisiones judiciales han configurado el derecho antimonopolio en Estados Unidos".

Otro comentario respecto de la intervención del diputado Álvarez tiene que ver más bien con cuestiones ideológicas. Es bueno que la UDI esté por la despenalización, que es una característica del derecho liberal y democrático moderno. Pero este criterio no se debe aplicar sólo en materia de delitos económicos, a favor de los delincuentes de "cuello blanco", sino también en otras materias en que la solución penal no parece ser la más adecuada.

El profesor Bustos tiene razón cuando señala que los avances en el Derecho a la Competencia se vinculan con

Discusión en Sala

corrientes ideológicas correctivas del laissez faire. La idea del liberalismo económico -que afirma el derecho natural y la racionalidad de las decisiones, fundada en la libertad individual- legitimaba incluso los acuerdos privados, aun si restringían la competencia. Es en función de consideraciones de orden público que se produjeron los avances en el Derecho Norteamericano. Así lo destaca la profesora Rimoldi , en el libro Derecho y Política de Defensa de la Competencia.

Este proyecto, en lo que se refiere a consagrar una legislación más liberal, deroga disposiciones del decreto ley N° 211 que, como todos sabemos, no fue obra de un régimen democrático, sino de uno autoritario.

En segundo lugar, reitero que no son menores los avances que estamos logrando con este proyecto. No es menor terminar con el tratamiento penal a los hechos, actos o convenciones que atenten contra la libre competencia. Incluso, señalé en mi intervención anterior en la Sala que, por la técnica legislativa defectuosa del decreto ley N° 211, se podría afectar lo dispuesto en la Constitución Política de la República, que consagra el principio de la tipicidad (uno de los tres elementos del principio de la reserva).

También estamos derogando disposiciones del decreto ley N 211, que uno podría entender que se dictaron contra los trabajadores; por ejemplo, la letra e) del artículo 2º, que establecía -en un momento en que no había sindicatos, porque estaban prohibidos- que se podían aplicar estas figuras penales en contra de aquellos trabajadores que quisieran intervenir en las negociaciones colectivas dentro de cada empresa. Obviamente negociaciones colectivas futuras, porque ellas no tuvieron vigencia hasta luego de dictado el plan laboral de la dictadura, a fines de los años setenta.

Reitero que se termina con la figura del delito de monopolio, en términos genéricos, en atención a que hubo sólo dos procesos en cuarenta años -considerando la ley N° 13.305 del año 1959- y ninguna sentencia condenatoria. Pero eso no implica dejar impune ilícitos administrativos económicos, porque las sanciones son severas, no sólo la multa, sino sobre todo la posibilidad de declarar la nulidad de los actos e, incluso, la disolución de las personas jurídicas que están interviniendo.

En tercer lugar, constituye un gran avance terminar con órganos ad honorem e ir a un tribunal remunerado con mucha mayor dedicación, que estará compuesto, además, por abogados y economistas -así lo esperamos-, altamente calificados.

Por otra parte, la discusión sobre la figura de la competencia desleal me parece clave, puesto que es una figura que afecta no sólo a la par conditio concurrentium, sino que también al consumidor y a otros proveedores. Por ejemplo, tenemos el caso de la publicidad engañosa, que resuelve la ley del consumidor que ya aprobamos, o del proveedor que es víctima de prácticas de denigración comercial o, incluso, de desintegración de su empresa. El diputado Luksic me señalaba el caso de una empresa familiar de Punta Arenas, dedicada al transporte aéreo, que fue destruida, y hay sospechas o presunciones -entiendo que el caso está siendo investigado por las instancias pertinentes- de competencia desleal por parte de LAN Chile.

Para ser franco, no creo que a estas alturas sea decisiva la aprobación de la indicación sobre competencia desleal en una nueva letra d del artículo Tercero, cuando atenta contra la libre competencia, porque lo importante es que en el debate ya quedó claro que tanto los contratos vinculados como la competencia desleal, cuando atenta contra la libre competencia, caen en la figura de dicho artículo, cuyo contenido es meramente ejemplar en relación con las conductas de las letras a, b y c y, genérico, al enumerar, "entre otros", los hechos, actos o convenciones que atentan contra la libre competencia. Sin embargo, pienso que sería bueno legislar más expresamente, agregando una cuarta letra y para ello hemos presentado a la Sala la indicación pertinente.

En estas materias son dramáticos los casos que se viven muchas veces. Quiero señalar simplemente lo que ocurre con los pequeños productores de remolacha frente al poder de mercado de lansa, que es el único comprador: los castiga en los precios, en los descuentos por impurezas, en los contratos de adhesión, etcétera. Y esto afecta no sólo al minifundista mapuche del distrito que represento, en la comuna de Padre Las Casas, sino que también a medianos agricultores de la zona central y sur del país.

En cuarto lugar, hay un tema que es importante aclarar, pues ha dado lugar a una discusión errada, seguramente porque no llegó a tiempo el informe escrito de las comisiones unidas. El artículo 31 se refiere a los escritos de los particulares dirigidos a la Fiscalía Nacional Económica, pues dichas comunicaciones no van al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia . Ellos podrán presentarse a través de las intendencias regionales o gobernaciones

Discusión en Sala

provinciales respectivas, pero para ante la Fiscalía, no para ante el Tribunal.

Señalo también que en las comisiones unidas se aprobó una indicación del diputado señor Paya, en cuanto a sustituir el vocablo “escritos”, por “comunicaciones”, de manera de incorporar en ese concepto a los e-mails. No hay problema si entendemos por comunicación lo que señala la acepción número 6 del Diccionario de la Real Academia Española: “Papel escrito en que se comunica algo oficialmente”. Pero si no lo decimos, obviamente esto no será corregido por el Senado. Son dos pequeñas aclaraciones, pero es importante hacerlas presente ahora en la Sala.

En quinto lugar, siempre proceden contra las decisiones del Tribunal de la Libre Competencia, en la medida que no se trate de sentencias, los recursos de protección y de amparo económico, si se vulneran los números 21 y 22 del artículo 19 de la Constitución Política. En este debate, ha creado mucha polémica la función no contenciosa del Tribunal, pero estos recursos ante las cortes de apelaciones siempre proceden en las situaciones que he dicho, porque están consagrados en la Constitución Política y en la ley N° 18.971, respectivamente. Así quedó claramente fijado en las discusiones sostenidas en las comisiones unidas, en las cuales participaron distinguidos académicos. Y ello, obviamente sin perjuicio del recurso de nulidad ante la Corte Suprema contra la sentencia definitiva en un contencioso.

En síntesis, estamos dando un paso muy importante hacia adelante. Es posible que haya que hacer algunas correcciones por la vía de las indicaciones, así como también salvar algunas cuestiones formales, porque, como lo han señalado algunos diputados, aquí estamos legislando sobre una materia técnica, de alta complejidad y un poco a presión y contra el tiempo; pero si el proyecto va a comisión mixta, están los espacios para hacerlo, sin perjuicio de las atribuciones que tiene el Ejecutivo .

Por estas razones, la bancada de la Democracia Cristiana concurrirá con su voto favorables a la aprobación del proyecto, en el entendido de que estamos dictando una normativa sobre libre competencia mucho más moderna, como aquí se ha dicho, atendidos los cambios que le hicimos a la ley del consumidor y a la creación de este Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Por último, destaco que el diputado José Antonio Galilea , hemos presentado ya un proyecto de acuerdo, que deberá ser votado por la Sala en los próximos días, para que también se legisle respecto de una Comisión de Distorsiones más moderna, con nueva composición y más atribuciones.

He dicho.

El señor SALAS (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el honorable diputado Carlos Vilches.

El señor VILCHES .-

Señor Presidente , el debate de esta tarde ha sido muy interesante, por cuanto nos ha permitido conocer la posición de algunos colegas, como es el caso del diputado Juan Bustos , en cuya intervención ha defendido el libre mercado, en circunstancias de que su filosofía de partido siempre fue privilegiar todo lo estatal. Lo he escuchado con mucha atención, porque advierto en él un cambio sorprendente.

Este proyecto, que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, tiene historia. Escuché atentamente al diputado Rodrigo Álvarez , y considero que omitió algo que me duele, porque el mensaje señala expresamente que el decreto ley N° 211 fue dictado en 1973, hace casi treinta años, durante el gobierno militar. Creemos que las herramientas que se entregaron entonces con la dictación de ese decreto, respondían a la situación que estaba viviendo el país, al posibilitarse la participación de todos los sectores de la economía en el libre mercado. Eso es lo que dispuso esa legislación y por eso es tan importante la modernización que hoy estamos llevando adelante. He querido destacar esto -el diputado Carlos Hidalgo lo señaló con mucha claridad-, porque debería ser tomado en cuenta en la comisión mixta que será necesario formar. Los precios no se pueden fijar por ley, porque eso representa la negación del libre mercado. Considero absolutamente necesario que todo lo que significan las barreras de entrada, como posiciones dominantes de algunas empresas, permitan la participación de todos.

Otra cuestión que quiero señalar es que este proyecto de ley llega un poco tarde. Todos conocimos las farmacias de barrio, las cuales desaparecieron porque no existía un mecanismo que defendiera la libre competencia. En

Discusión en Sala

efecto, las grandes cadenas de farmacias que aparecieron a nivel nacional hicieron todo lo posible para impedir la competencia de los pequeños empresarios. Lo digo porque hubo reiteradas denuncias, conocidas públicamente, en cuanto a que los laboratorios les duplicaban los precios a los pequeños empresarios.

Por eso digo que el decreto ley debería haberse modernizado hace un tiempo para cambiar la categoría de lo que estamos viendo hoy: de una comisión resolutive pasamos a un tribunal, que tiene una categoría que le permite ser respetado, dictar normas e, incluso, ser consultado. Ésta es una situación nueva que permitirá controlar a los empresarios que desarrollan distintas actividades comerciales, sean manufactureras o de servicios, porque en este último rubro también hay empresas dominantes, cuyas tarifas han debido ser reguladas por ley, a fin de proteger a los usuarios.

Pero existe un aspecto que no ha sido mencionado: el avance tecnológico ha hecho que estos cambios sean necesarios, los cuales pasan por el tema al cual me referí. Es así como podría avanzarse también en la libertad tarifaria, porque existen alternativas que permiten la competencia. Eso es lo que debería resguardar definitivamente la futura ley.

Termino señalando que el tribunal va a jugar un rol fundamental, porque sus integrantes serán personas, remuneradas e independientes que optarán a los cargos por concurso, lo que será una garantía para todos los sectores políticos.

He dicho.

El señor SALAS (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el honorable diputado Aníbal Pérez.

El señor PÉREZ (don Aníbal) .-

Señor Presidente , en primer lugar, quiero aclarar a mi distinguido colega Rodrigo Álvarez , jefe de bancada de la UDI, por cierto sin el ánimo de polemizar, que este proyecto no es un triunfo de la escuela de Chicago ni menos del liberalismo. Por el contrario, tiende a proteger ciertas garantías económicas, a dar más protección a los usuarios, a los consumidores, a las pequeñas y medianas empresas, frente a las prácticas de algunos empresarios que, amparados en el liberalismo, atentan contra la libertad económica, consolidando un poder monopólico que es, precisamente, la negación de los mercados que dicen defender.

Este proyecto fue enviado por la Concertación, por nosotros, por el Gobierno, y apunta -como decía anteriormente- a proteger de mejor manera los intereses ciudadanos en una economía social de libre mercado que queremos perfeccionar.

En segundo lugar, durante su discusión nos hemos preocupado, de manera especial, de aquellos aspectos que mejor reflejan la voluntad de reforzar adecuadamente la capacidad que tiene la sociedad de sancionar a quienes atentan contra la libre competencia, calificando conductas, perfeccionando la creación de un tribunal jurisdiccional, precisando sus competencias y procedimientos y orientándolo a la modernidad y haciéndolo eficiente en la represión de los delitos -esto es muy importante-, quitándoles su carácter penal, pero reforzando la acción económica administrativa.

En ese aspecto hemos hecho un cambio trascendental, sustituyendo el carácter penal de la ley por el establecimiento de un ilícito administrativo-económico. En efecto, cada vez que se habla del derecho a la libre competencia resulta casi obligatorio referirse a la legislación americana, que establece sanciones penales para los infractores a la ley respectiva. Ése es el criterio que ha seguido nuestra legislación en esta materia.

Sin embargo, las modernas legislaciones, particularmente de Europa, han modificado la orientación de las sanciones, dándoles un carácter administrativo-económico: utilizan como instrumento básico las multas, pero han aumentado sus montos y establecido criterios flexibles que permiten un mejor desempeño judicial y una efectiva intimidación a los infractores.

¿Qué ha ocurrido en Chile con la actual legislación que aplica sanciones penales? Hasta la fecha, sólo hemos conocido dos procesos criminales por infracción al decreto ley N° 211, pero ninguna condena, lo que demuestra que el sistema ha sido nulo. Por eso queremos cambiarlo por sanciones administrativas y económicas.

Discusión en Sala

Asimismo, para el adecuado funcionamiento de todo el sistema estamos convencidos de que debe existir un tribunal especializado. De ahí que la propuesta del Ejecutivo de crear un Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que sustituya a las comisiones preventiva y resolutive cuenta con todo nuestro respaldo; un tribunal efectivo, con competencias claras y autónomo, sin depender de ningún otro organismo. Lo trascendental es exista una clara delimitación de funciones y que cuente con una planta propia que le permita desarrollar en forma exclusiva las funciones esenciales y propias de todo tribunal: conocer, juzgar y resolver las materias que se sometan a su conocimiento en conformidad a la ley.

En lo que respecta a la composición del tribunal, nos parece que hemos compatibilizado adecuadamente el principio de autonomía y profesionalización con el interés público de garantizar una representación equilibrada del bien común ciudadano. El sistema de concursos públicos para elegir a dos profesionales, un economista y un abogado, y a tres postulantes para que el Presidente de la República designe a otros dos profesionales, que debe llevar adelante el Banco Central, se inscribe en la línea de modernización de la Administración del Estado propuesta por el Presidente Lagos .

Por cierto, las remuneraciones de sus miembros son adecuadas al tiempo, dedicación y dificultad de las materias que deberán conocer.

El señor SALAS (Vicepresidente).-

Se acabó el tiempo asignado, señor diputado .

El señor PÉREZ (don Aníbal).-

Señor Presidente , la bancada Socialista me ha cedido dos minutos.

El señor SALAS (Vicepresidente).-

Ya no le queda tiempo al Comité Socialista.

El señor PÉREZ (don Aníbal) .-

Señor Presidente , le pido un minuto para terminar mi exposición.

El único aspecto que me preocupa del proyecto, que fue señalado por algunos diputados, es que solamente el tribunal existirá en la capital, en Santiago, con lo que el acceso a la justicia en esta área se dificultará para la gente de regiones. No obstante, esperamos que en el futuro las regiones también cuenten con este tipo de tribunales.

Como dije, el objetivo de las modificaciones del proyecto es crear un sistema mucho más transparente, que equilibre las relaciones que se dan al interior del mercado en nuestro país.

Por eso la bancada del Partido Por la Democracia lo votará favorablemente.

He dicho.

El señor SALAS (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el honorable diputado señor Víctor Pérez .

El señor PÉREZ (don Víctor) .-

Señor Presidente , basta leer el artículo 1º del proyecto para darse cuenta de que lo afirmado por el diputado señor Rodrigo Álvarez en esta Sala es cierto: “promover la libre competencia en los mercados con el objeto que los recursos sean asignados eficientemente”.

Sin duda, esto es algo que ninguna de las bancadas del frente propugnaba, difundía ni menos defendía hace algunos años. En todo caso, lo que verdaderamente interesa es el triunfo de las ideas.

Los diputados de la UDI aprobaremos el proyecto, entre otras cosas, porque, a nuestro juicio, el artículo 1º va en la dirección correcta para actuar en esta materia tan fundamental, cual es que la libre competencia, la transparencia

Discusión en Sala

de los mercados y la asignación de los recursos tenga un mecanismo jurisdiccional que proteja a la ciudadanía, a los agentes económicos, ya que esas son las normas que imperarán en definitiva.

Al margen de que exista una serie de normas que podemos calificar como insuficientes, de que podría ser necesario perfeccionar ciertos temas procedimentales y de que tengamos que modificar otro tipo de normas, aquí hay un avance sustancial. Los problemas propios de la libre competencia, los conflictos que acarreen acciones abusivas, las dificultades que produzcan las empresas o los agentes económicos que traten de burlar la libre competencia estarán radicados en un tribunal de la República y sometidos a la jurisdicción de un tribunal independiente que, además, tiene la particularidad de que no estará conformado sólo por abogados, sino también por dos expertos en ciencias económicas, lo que permitirá que sus resoluciones y fallos estén vinculados necesariamente con lo que plantea el artículo 1º: "que los recursos sean asignados eficientemente".

Esta norma me parece un avance sustancial, pues quienes se sienten atropellados por acciones contrarias a la libre competencia podrán recurrir a un tribunal independiente, que estará sometido a la superintendencia de la Corte Suprema. Además, en uno de los perfeccionamientos que considero fundamentales a que se llegó en las comisiones unidas de Constitución, Legislación y Justicia y de Economía, se define claramente a sus integrantes como magistrados de tribunales superiores del Poder Judicial. Este elemento permitirá que, en caso de abandono de sus deberes, la Cámara de Diputados podrá acusarlos constitucionalmente. Sin duda, se garantizará la libre competencia y la buena y correcta asignación de los recursos.

Además, es un avance sustancial que este tribunal independiente deba apreciar la prueba a través de la regla de la sana crítica y dictar la sentencia definitiva con consideraciones fundadas. Con ello, los temores que alguien pudiera tener se aminoran bastante. Reitero, es un tribunal independiente, técnico, especializado en materia económica, extraordinariamente regulado frente a las supuestas inhabilidades o incompatibilidades de sus integrantes en una rama o actividad o en un área en que la sensibilidad económica siempre está presente.

No hay duda, lo mejor habría sido contar con más tiempo. Siempre se requiere más tiempo para analizar normas tan especiales como éstas. Pero es innegable el avance sustancial que significa lo que hoy se aprobará, ya que permite garantizar que la libre competencia va a estar verdaderamente resguardada. Según la práctica de este tribunal, la Cámara y el Senado podrán perfeccionar las normas que se coligen del debate desarrollado o aquellas sobre las cuales no se llegó a acuerdo.

Reitero que lo fundamental es que se aprobará la creación de un tribunal independiente sobre una materia, que hoy no existe, motivo por el cual muchos de los conflictos no se solucionan en forma adecuada.

He dicho.

El señor SALAS (Vicepresidente).-

Con su intervención, se ha terminado el tiempo correspondiente al Comité de la UDI.

Tiene la palabra la diputada Pía Guzmán.

La señora GUZMÁN (doña Pía) .-

Señor Presidente, como primera cosa, debiéramos felicitarnos porque éste es el primer proyecto de la agenda pro-crecimiento que se ve en la Cámara. Es realmente un triunfo no sólo para el Ejecutivo, como lo han sido los otros proyectos, sino para los ciudadanos que van a encontrar un camino con mayores posibilidades de empleo y una vida mejor.

Con seguridad se aprobará, pues establece una institucionalidad fuerte. La judicatura que resolverá los conflictos a tiempo es, justamente, el elemento básico para que las empresas trabajen, produzcan más y ocupen mano de obra de cesantes. Por lo tanto, mirado desde un punto de vista macro, es uno de los proyectos más importantes, aun cuando ha pasado absolutamente inadvertido.

Efectivamente, hemos tenido poco tiempo, pero nos hemos dedicado a él con gran profundidad. En definitiva, trabajar bien no significa más o menos tiempo, sino dedicación y compromiso.

Con este proyecto, las comisiones unidas de Constitución y de Economía de la Cámara de Diputados, se han

Discusión en Sala

esmerado. Si bien no se ha logrado un producto perfecto, porque lo que llegó del Senado era bastante malo, el resultado es bueno.

La institucionalidad antimonopolio viene desde el año 1959, del gobierno del ex Presidente Jorge Alessandri. Con posterioridad, el año 1973, se dictó el decreto ley N° 211. Esas normas fueron muy poco aplicadas en un principio. ¿Por qué? Porque el ambiente era más bien estatista; había fijación de precios, las industrias eran débiles y, por lo tanto, no tenían una gran posibilidad.

Hoy eso ha cambiado. En el mundo actual, las estructuras de las empresas son gigantescas, son megaempresas; la transversalidad entre los países es muy grande y la globalización hace que la libre competencia sea un problema del mundo.

Por lo tanto, las estructuras débiles, frágiles que teníamos en el tiempo que se dictó el decreto ley N° 211 -la Comisión Resolutiva, que trabajaba una mañana a la semana, y las comisiones preventivas regionales que casi no trabajaban, porque no les llegaban consultas de las personas o empresas de la región-, esa estructura antimonopolio, vieja y anquilosada, no respondía a las necesidades actuales del sistema económico nacional.

De ahí la importancia del proyecto, porque pasamos de una institucionalidad frágil, débil, a una fuerte; pasamos de una comisión sin procedimientos a un tribunal, compuesto por cinco miembros, con procedimientos, con recursos ante la Corte Suprema. Todas estas características hacen que este nuevo ente sea muy diferente a lo que teníamos y se ajuste a lo que se necesita.

Ahora, lo importante es definir las facultades del tribunal. Se sabe que resolverá, en primer lugar, los conflictos que se le presenten; que contestará consultas, que dictará ciertas instrucciones, normas generales; podrá pedir al Presidente de la República que llene vacíos legales. Al respecto, quiero analizar las dos más discutidas: las consultas y la dictación de resoluciones generales.

Un tribunal es distinto de una comisión resolutive. Y cuando se deja sin efecto una institucionalidad, no es bueno radicar las facultades que se repartían en distintos órganos en el que se crea. Por lo tanto, es malo haber trasladado las facultades de las comisiones preventivas y de la Comisión Resolutiva, por sí misma, sólo a un órgano, que además es un tribunal.

En la Comisión expresé que las cosas son lo que son y no lo que las partes dicen que son o lo que el proyecto dice que es. Un tribunal no tiene por qué absolver consultas de las partes. Eso fue arreglado, y muy bien arreglado. Quedó un procedimiento contencioso económico, con audiencia pública, en la cual las partes interesadas que deben llevar antecedentes tienen que ir al tribunal y, por lo tanto, su resolución tendrá una legitimidad mucho mayor.

En cuanto al famoso artículo 17 C, N° 3), que se refiere a las normas imperativas generales, que puede dictar el tribunal, también nos opusimos, porque los tribunales no dictan normas. Esa facultad corresponde a la Cámara, al Senado.

Ahora, ¿qué ha sucedido? Varios profesores de derecho económico y otros profesionales nos han señalado que es importante que el tribunal lleve sus resoluciones a normativas generales para todos los actores económicos de una determinada actividad.

Sin perjuicio de ello, reitero la reserva de constitucionalidad del artículo 17 C, N° 3), en el cual se establecen este tipo de normas generales para ser dictadas por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, porque contradice el artículo 19, N° 21, inciso primero, de la Constitución de la República, que dice que las materias económicas sólo se regulan por ley y, por lo tanto, esto tendrá que ser visto por el Tribunal Constitucional.

Se hicieron importantes arreglos en relación con el procedimiento, pero quiero hacer un llamado de atención. Se dijo incluso por un profesor que no debía existir la etapa de llamado a conciliación entre los agentes económicos involucrados, porque estábamos ante una potestad de orden público y, por lo tanto, los privados no podían llegar a acuerdos dentro de ese marco.

Ante este tribunal, tenemos el choque de dos visiones. Por un lado, la del jurista principista, siempre detrás de los grandes principios que deben regir las normas en sociedad y, por otro, la economía práctica, flexible. En mi opinión, la existencia de la conciliación en este procedimiento responde a la necesidad económica de que las

Discusión en Sala

partes involucradas tienen derecho, ante una especie de mediador, cual es el tribunal, a ponerse de acuerdo y, en una economía procesal, resolver sus diferencias con anticipación al fallo.

Quiero hacer notar un aspecto, a mi juicio, muy importante en este proyecto: el acceso que las partes, sobre todo las empresas más pequeñas, puedan tener al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. El hecho de que desaparezcan las comisiones preventivas regionales y de que todo se concentre en Santiago hace muy difícil que vengan representantes de regiones, sobre todo desde las más australes -de Coihaique, de Punta Arenas- a litigar y presentar testigos o peritos especializados, o llevarlos para allá. Por lo tanto, el papel de quien lleve todo este proceso es muy relevante para que se mantenga el acceso igualitario de todas las empresas chilenas, de quienes se sientan afectados en su libertad de competir.

Hago un llamado a que la Fiscalía Nacional Económica y el Ministerio de Economía reglamenten de tal forma que la accesibilidad al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia sea una realidad.

Por último -voy a conversar sobre el tema con los ministros de Economía y Secretario General de la Presidencia -, me gustaría que el proyecto sea objeto de un veto aditivo, porque faltó considerar que los problemas de libre competencia que afectan nuestro mercado no sólo se presentan en el país sino también en el exterior y aquí se solucionan, aparentemente, de la mejor forma posible, por la Comisión Antidistorsión, que, por lo demás, está políticamente designada y no tiene la independencia ni la estabilidad de otra judicatura. Por consiguiente, tenemos en nuestras manos un informe constitucional que nos señala que todas las materias sobre libre competencia originadas en el extranjero y que afectan a empresas chilenas deben tratarse en Chile por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Se termina así con la Comisión Antidistorsión.

Por último, pido votación separada para el número 3 del artículo 17 C que dice relación directa con la inconstitucionalidad que he señalado.

He dicho.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Antes de someter a votación el proyecto, quiero informar a la Sala que mañana martes tenemos sesión a las 11.00 horas. La sesión de la tarde fue suspendida por considerarse innecesaria.

Además, al menos dos comisiones se encuentran citadas para la tarde de mañana. Si hubiera otra citación, conforme con el Reglamento, se anunciará con la debida anticipación.

Corresponde votar, en general.

En primer lugar, corresponde votar las disposiciones de quórum simple, que son todas las del proyecto, con excepción del artículo 1º, números 2), 5) y 6); los artículos 7º, 8º, 9º, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 17 A, 17 C, 17 K, 17 L, 17 Ñ y 18 número 7), y el artículo 2º.

En segundo lugar, se votarán las disposiciones primera, segunda, tercera, cuarta, sexta y séptima transitorias, que contienen propias de ley orgánica constitucional.

El señor LUKSIC.-

Señora Presidenta, el artículo 17 K que establece multas, ¿se considera ley orgánica o no?

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

La Comisión lo estimó así.

El señor LUKSIC.-

Señora Presidenta, consideramos que no requiere de quórum de ley orgánica constitucional.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

El Senado estimó que el artículo 17 K requería de dicho quórum.

Discusión en Sala

El señor LUKSIC.-

Señora Presidenta , los integrantes de la bancada de la Democracia Cristiana somos del criterio de que, respecto de las multas, el artículo 17 K no requiere de quórum de ley orgánica constitucional.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Tiene la palabra la diputada Pía Guzmán .

La señora GUZMÁN (doña Pía) .-

Señora Presidenta , es materia de ley orgánica constitucional. Se refiere a las sanciones determinadas por el procedimiento que se fija en el artículo 17 K.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

La Mesa tiene facultades para decidir al respecto. Sin embargo, me parece importante que la Sala también emita su opinión a favor o en contra, sobre todo, los diputados de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Tiene la palabra el diputado Paya.

El señor PAYA.-

Señora Presidenta , además de los argumentos de fondo, hay que agregar que, en este caso, el hecho de que la Cámara de origen se haya pronunciado sobre la materia, siempre se ha entendido que resuelve el tema, porque, de lo contrario, nos enfrentaríamos a una situación insostenible, en que en una cámara se aprobaría un proyecto con un quórum y en la otra el mismo proyecto con un quórum distinto. Si procediéramos de esa manera, nunca tendríamos leyes.

De manera que habiéndose pronunciado el Senado sobre la materia en el sentido correcto, a mi juicio, el tema está zanjado también para la Cámara de Diputados.

He dicho.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

La Mesa ha considerado que el artículo es de quórum especial porque así lo determinó el informe del Senado. No obstante, la Sala es soberana para decidir al respecto.

Tiene la palabra el diputado Juan Bustos.

El señor BUSTOS .-

Señora Presidenta , no es posible plantear que el establecimiento o aumento de una multa sea de quórum especial. Diferente es que se trate de una nueva facultad del tribunal. Desde esa perspectiva -no por el hecho de la multa en sí que, reitero, no puede ser de quórum-, si se entregan nuevas facultades al tribunal, en ese caso estaríamos ante una ley orgánica. Pero insisto en que la disposición sobre la multa, como tal, en caso alguno puede ser de quórum. Eso está claro.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Tiene la palabra el diputado Zarko Luksic.

El señor LUKSIC.-

Señora Presidenta , a mayor abundamiento, ningún tipo de sanción, por ejemplo, en materia penal, salvo la pena de muerte, requiere de quórum especial; es de ley simple.

Muchas veces hemos tramitado figuras de carácter delictivo, con su sanción respectiva, y nunca han sido de ley orgánica. Incluso también en materia pecuniaria, en que la sanción administrativa tampoco ha requerido quórum

Discusión en Sala

de ley orgánica.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Reitero que la Sala es soberana en su decisión. Sin embargo, tenemos dos posibilidades: o dar la palabra a dos o más señores diputados, para que intervengan en forma breve, o llamar a reunión de Comités para ponernos de acuerdo y zanjar el asunto. Insisto en el interés de la Mesa es escuchar los argumentos de los señores diputados, porque la Sala es soberana en este aspecto.

Tiene la palabra el diputado Darío Paya.

El señor PAYA.-

Señora Presidenta , desde luego, puede ser prudente citar a reunión de Comités, pero, como lo señaló el diputado Bustos , cualquiera que examine el proyecto constatará que aquí se está creando un tribunal y, obviamente, cualquiera facultad que se le otorgue es nueva. Ésa es la razón por la que el Senado, con toda razón, entiende que debe ser aprobado con quórum de ley orgánica constitucional. Nosotros no podríamos estimarlo de otra manera. Estamos creando una facultad nueva para un tribunal que hasta ahora no existe.

Sin perjuicio de que su Señoría llame a reunión de Comités, consideramos que la materia es sumamente clara y coincidente con la decisión del Senado.

He dicho.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Tiene la palabra el diputado Álvarez.

El señor ÁLVAREZ .-

Señora Presidenta , el artículo 17 K debe analizarse en su total contexto y, en ese sentido, siguiendo la argumentación del diputado Bustos , es de quórum de ley orgánica, Incluso, con esta disposición entregamos a la Corte Suprema la facultad de amonestar a los ministros. Entonces, el artículo 17 K nos pone ante un contexto completo en el que se crea un tribunal, se señalan sus funciones e, incluso, se permite que los ministros sean amonestados por la Corte Suprema.

He dicho.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Tiene la palabra el diputado Bustos.

El señor BUSTOS .-

Señora Presidenta , en principio, hay consenso en lo señalado por el diputado Zarko Luksic : disposiciones sobre las multas, como cualquier otra sanción, ya sea administrativa o penal, nunca son de quórum.

El segundo punto es decidir si realmente estamos ante una nueva atribución. Pienso que no, porque la Comisión Resolutiva tenía justamente las atribuciones de aplicar multas, y lo único que se ha hecho es traspasarlas al tribunal. Por lo tanto, no se trata de una nueva atribución, ya que el tribunal, justamente, viene a ser el continuador de la Comisión Resolutiva, la cual aplicaba multas de hasta diez mil y tantas ufees. Por consiguiente, el único tema es saber si la multa es mayor o menor. La idea es que sea mayor, pero no hay un cambio en relación con las atribuciones. Por lo demás, como la Comisión Resolutiva era un tribunal, tampoco hay problema en ese sentido.

He dicho.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

A continuación, se procederá a votar.

Discusión en Sala

Quienes piensen que efectivamente la disposición del artículo 17 K es de quórum de ley orgánica constitucional voten afirmativamente, y los que piensen lo contrario, votan en forma negativa.

Tiene la palabra el diputado señor Rodrigo Álvarez.

El señor ÁLVAREZ (don Rodrigo) .-

Señora Presidenta , en ese caso, lo correcto sería votar la letra C del artículo 17 K, y no el artículo completo, que era lo que originalmente se había pedido.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Así es, señor diputado .

El señor PAYA.-

Señora Presidenta, pido la palabra para plantear un punto de Reglamento.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Tiene la palabra su Señoría.

El señor PAYA.-

Según la opinión de la Mesa, ¿el artículo requiere quórum de ley orgánica constitucional?

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Repito: aquellos que creen que efectivamente requiere de quórum de ley orgánica constitucional, votan que sí, y los que no, votan que no.

El señor PAYA.-

Señora Presidenta, el Reglamento dispone que debemos votar el pronunciamiento de la Mesa por si algún diputado lo cuestiona. Por eso, se lo pregunto directamente.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Señor diputado , ya expliqué que el artículo venía así del Senado.

Me parece que los argumentos aducidos fueron suficientes. Además, escuché a todas las partes. Por lo tanto, corresponde votar si la letra del artículo 17 K es de quórum constitucional.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 46 votos; por la negativa, 54 votos. No hubo abstenciones.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

En consecuencia, se declara que la letra C del artículo 17 K es de quórum simple.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado, Álvarez-Salamanca, Álvarez, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Cardemil, Correa, Delmastro, Díaz, Egaña, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, Guzmán (doña Pía), Hernández, Hidalgo, Kast, Kuschel, Leay, Martínez, Masferrer, Melero, Molina, Monckeberg, Moreira, Norambuena, Palma, Paya, Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Recondo, Rojas, Salaberry, Uriarte, Urrutia, Vargas, Vilches, Villouta y Von Mühlenbrock.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Discusión en Sala

Accorsi, Aguiló, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Burgos, Bustos, Caraball (doña Eliana), Ceroni, Cornejo, Encina, Escalona, Espinoza, Girardi, González (don Rodrigo), Hales, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrauto, Leal, Letelier (don Felipe), Lorenzini, Luksic, Mella (doña María Eugenia), Meza, Montes, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Ojeda, Olivares, Ortiz, Paredes, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Quintana, Riveros, Robles, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salas, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tarud, Tohá (doña Carolina), Tuma, Valenzuela, Venegas, Vidal (doña Ximena) y Walker.

El señor PAYA.-

Señor Presidenta, pido la palabra para plantear un punto de Reglamento.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Tiene la palabra su Señoría.

El señor PAYA.-

Señora Presidenta, haremos reserva de constitucionalidad respecto de esta materia. Por lo tanto, pido que ello quede en actas.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Muy bien, señor diputado .

A continuación, someto a votación las disposiciones de quórum simple. Me refiero a todos los artículos del proyecto, con excepción del artículo 1º, números 2), 5) y 6); artículos 2º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 17 A, 17 C, 17 K, 17 L, 17 Ñ; 18, número 7); y artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º y 7º transitorios, que contienen materias propias de ley orgánica constitucional.

El señor PAYA.-

Pido la palabra, señora Presidenta.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Tiene la palabra su Señoría.

El señor PAYA.-

Hay una indicación renovada respecto de la letra C del artículo 17 K.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Diputado , acabo de sacarla del listado. Se trata de una materia sobre la cual ya se tomó una determinación.

Tiene la palabra la diputada señora Pía Guzmán.

La señora GUZMÁN (doña Pía) .-

Señora Presidenta , pedí votación separada respecto del número 3) del artículo 17 C. ¿Ese numeral queda fuera de lo que a continuación se votará?

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Así es, señora diputada . La votación respecto de ese numeral se verificará posteriormente y queda separada del paquete de artículos que requiere quórum simple.

En votación los artículos de quórum simple.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 99 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

Discusión en Sala

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Aprobados.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi, Aguiló, Alvarado, Álvarez-Salamanca, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Burgos, Bustos, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Ceroni, Cornejo, Correa, Delmastro, Díaz, Egaña, Encina, Escalona, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, Girardi, González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Hidalgo, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrauto, Kast, Kuschel, Leal, Leay, Letelier (don Felipe), Lorenzini, Luksic, Martínez, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Monckeberg, Moreira, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paredes, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salaberry, Salas, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tarud, Tohá (doña Carolina), Tuma, Uriarte, Urrutia, Valenzuela, Vargas, Venegas, Vidal (doña Ximena), Vilches, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Se declaran aprobados en particular, por no haber sido objeto de indicaciones, los artículos del proyecto que son de quórum simple, con excepción de los números 3) y 6) en lo tocante al 17 K, y del artículo 1º, que ha sido objeto de indicaciones renovadas.

El señor Secretario va a dar lectura a la primera indicación.

El señor LOYOLA (Secretario).-

La primera indicación, que cuenta con las firmas reglamentarias, es para suprimir en la letra a) del inciso segundo del artículo 3º del decreto ley N° 211, propuesto por el número 3) del artículo 1º, la frase final “abusando del poder que dichos acuerdos o prácticas les confieren”.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

En votación la indicación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 73 votos; por la negativa, 26 votos. No hubo abstenciones.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Aprobada.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi, Aguiló, Álvarez-Salamanca, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Bayo, Becker, Bertolino, Burgos, Bustos, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Ceroni, Cornejo, Delmastro, Encina, Escalona, Espinoza, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), Girardi, González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hidalgo, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrauto, Kuschel, Leal, Letelier (don Felipe), Lorenzini, Luksic, Martínez, Mella (doña María Eugenia), Meza, Monckeberg, Montes, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paredes, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Quintana, Riveros, Robles, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salas, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tarud, Tohá (doña Carolina), Tuma, Valenzuela, Vargas, Venegas, Vidal (doña Ximena), Vilches, Villouta y Walker.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Alvarado, Álvarez, Barros, Correa, Díaz, Egaña, Forni, García-Huidobro, Hernández, Kast, Leay, Masferrer, Melero, Molina, Moreira, Norambuena, Paya, Pérez (don Ramón), Pérez (don Víctor), Prieto, Recondo, Rojas, Salaberry,

Discusión en Sala

Uriarte, Urrutia y Von Mühlenbrock.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

El señor Secretario va a dar lectura a la siguiente indicación.

El señor LOYOLA (Secretario).-

La indicación es para agregar una letra d) al inciso segundo del artículo 3º del decreto ley N° 211, propuesto por el número 3 del artículo 1º, del siguiente tenor: "d) La competencia desleal cuando ella afecte la libre competencia."

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

En votación la indicación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 57 votos; por la negativa, 42 votos. No hubo abstenciones.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Aprobada.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi, Aguiló, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Burgos, Bustos, Caraball (doña Eliana), Ceroni, Cornejo, Encina, Escalona, Espinoza, Galilea (don José Antonio), Girardi, González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Leal, Letelier (don Felipe), Lorenzini, Luksic, Mella (doña María Eugenia), Meza, Montes, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Ojeda, Olivares, Ortiz, Paredes, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Quintana, Riveros, Robles, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salas, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tarud, Tohá (doña Carolina), Tuma, Valenzuela, Venegas, Vidal (doña Ximena), Villouta y Walker.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Alvarado, Álvarez-Salamanca, Álvarez, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Cardemil, Correa, Delmastro, Díaz, Egaña, Forni, Galilea (don Pablo), García (don René Manuel), García-Huidobro, Hernández, Hidalgo, Kast, Kuschel, Leay, Martínez, Masferrer, Melero, Molina, Moreira, Norambuena, Palma, Paya, Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Recondo, Rojas, Salaberry, Uriarte, Urrutia, Vargas, Vilches y Von Mühlenbrock.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

En votación el resto del numeral 3.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 98 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Aprobado.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi, Aguiló, Alvarado, Álvarez-Salamanca, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Burgos, Bustos, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Ceroni, Cornejo, Correa, Delmastro, Díaz, Egaña, Encina, Escalona, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, Girardi, González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Hidalgo, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Kast, Kuschel, Leal, Leay, Letelier (don Felipe), Lorenzini, Luksic, Martínez, Masferrer, Melero, Meza, Molina, Monckeberg, Montes, Moreira, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paredes, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Quintana, Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Saa (doña María

Discusión en Sala

Antonietta), Saffirio, Salaberry, Salas, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tarud, Tohá (doña Carolina), Tuma, Uriarte, Urrutia, Valenzuela, Vargas, Venegas, Vidal (doña Ximena), Vilches, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

El señor Secretario va a dar lectura a la indicación al numeral 6.

El señor LOYOLA (Secretario).-

La indicación es para sustituir en la letra c) del inciso segundo del artículo 17 K, del decreto ley N° 211, propuesto por el número 6 del artículo 1º, las expresiones “veinte 20 mil unidades tributarias anuales” por “cinco mil unidades tributarias anuales”.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 46 votos; por la negativa, 54 votos. No hubo abstenciones.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Rechazada.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado, Álvarez-Salamanca, Álvarez, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Cardemil, Correa, Delmastro, Díaz, Egaña, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, Guzmán (doña Pía), Hernández, Hidalgo, Kast, Kuschel, Leay, Martínez, Masferrer, Melero, Molina, Monckeberg, Moreira, Norambuena, Palma, Paya, Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Quintana, Recondo, Rojas, Salaberry, Uriarte, Urrutia, Vargas, Vilches y Von Mühlenbrock.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Accorsi, Aguiló, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Burgos, Bustos, Caraball (doña Eliana), Ceroni, Cornejo, Encina, Escalona, Espinoza, Girardi, González (don Rodrigo), Hales, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrauto, Leal, Letelier (don Felipe), Lorenzini, Luksic, Mella (doña María Eugenia), Meza, Montes, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Ojeda, Olivares, Ortiz, Paredes, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Riveros, Robles, Rossi, Saa (doña María Antonietta), Saffirio, Salas, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tarud, Tohá (doña Carolina), Tuma, Valenzuela, Venegas, Vidal (doña Ximena), Villouta y Walker.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Corresponde votar el artículo 17 K, en los términos que viene en el informe.

El señor PAYA.-

Señora Presidenta, Reglamento.

Quiero hacer una consulta a la Mesa, para que su respuesta aclare el alcance del resultado que se puede producir. Si se sigue la lógica que explicó el diputado Bustos , nos encontraríamos con que una votación, favorable para la letra en cuestión, de 63 votos, significaría que el monto de la multa está aprobado, pero no la facultad de aplicarla, porque toda la argumentación -lo dijo con toda claridad en su argumentación el diputado Luksic - fue que la disposición sobre el monto de la multa no estaba sujeto a quórum, pero la de la facultad sí. Entonces, ¿cuál va a ser el resultado de esta votación?

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Diputado Paya, esto ya se resolvió.

Discusión en Sala

En votación el artículo 17 K, en los términos que viene en el informe.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 57 votos; por la negativa, 42 votos. Hubo 1 abstención.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Aprobado.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi, Aguiló, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Burgos, Bustos, Caraball (doña Eliana), Ceroni, Cornejo, Encina, Escalona, Espinoza, Girardi, González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Leal, Letelier (don Felipe), Lorenzini, Luksic, Mella (doña María Eugenia), Meza, Monckeberg, Montes, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Ojeda, Olivares, Ortiz, Paredes, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Quintana, Riveros, Robles, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salas, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tarud, Tohá (doña Carolina), Tuma, Valenzuela, Venegas, Vidal (doña Ximena), Villouta y Walker.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Alvarado, Álvarez, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Cardemil, Correa, Delmastro, Díaz, Egaña, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, Hernández, Hidalgo, Kast, Kuschel, Leay, Martínez, Masferrer, Melero, Molina, Moreira, Norambuena, Palma, Paya, Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Recondo, Rojas, Salaberry, Uriarte, Urrutia, Vargas, Vilches y Von Mühlenbrock.

-Se abstuvo el diputado señor Álvarez-Salamanca.

El señor ÁLVAREZ.-

Señora Presidenta, pido la palabra por un problema reglamentario.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Tiene la palabra su Señoría.

El señor ÁLVAREZ .-

Señora Presidenta , la pregunta del diputado Paya era pertinente, porque éste es el artículo respecto del cual tuvimos recién una discusión sobre qué partes eran de quórum y qué partes no lo eran. Entonces, si se votó completo el artículo 17 K, yo entendería que se alcanzó el quórum para la letra C, pero no se alcanzó el quórum para el resto del artículo. Por lo tanto, no puede estar aprobado. De hecho, hace un rato dijimos que el resto del artículo sí era de quórum constitucional, y su Señoría puso en votación solamente la letra C, y eso es lo que la Sala consideró que no era de quórum constitucional. El resto, por definición entonces, es de ese quórum; de lo contrario, no hubiera preguntado. Por lo tanto, lo que está aprobado del 17 K es sólo la letra C, y todo el resto quedó rechazado.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Tiene la palabra el diputado Bustos.

El señor BUSTOS .-

Señora Presidenta , en este artículo no se están consignando facultades del tribunal. Lo único que se hace es señalar qué debe contener la sentencia. Por lo tanto, en modo alguno se están planteando facultades, sino cómo debe ser la sentencia que se dicte por el tribunal; de manera que no están planteándose propiamente problemas en relación con las facultades que tiene el tribunal, sino que se señala que la sentencia definitiva será fundada. Se determinan algunos aspectos que debe tener la sentencia. De manera que no es un problema en relación con el tribunal propiamente tal.

Discusión en Sala

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Esa es la razón por la cual anteriormente, escuchando distintos argumentos, entendimos que quedaba como artículo de quórum simple.

El señor ÁLVAREZ .-

Señora Presidenta , al contrario. Tomé la palabra en su momento y dije que lo que se iba a votar exclusivamente era el artículo 17 K, letra C, y eso es lo que se votó. Le pido que lo revise. Se dará cuenta de que la Sala se pronunció, en su momento, como procedimiento, sólo sobre el artículo 17 K, letra C, y sobre esa materia se señaló que no era de quórum calificado. Por lo tanto, lo lógico es que lo demás lo sea. De hecho, cité una norma de quórum cuando dije: “En caso contrario, los ministros serán amonestados por la Corte Suprema”. En ese instante, el diputado Bustos intervino y sostuvo que no había duda de que, al menos, ese numeral era de quórum.

Por lo tanto, me parece correcta la aprobación de la letra C, que se refiere a la multa. Si no, ¿cuál fue el sentido de discutir hace un momento y separar en la votación el artículo 17 K, letra C? El mismo diputado Bustos manifestó en esta Sala que no cabe duda de que el inciso primero es de quórum.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Tiene la palabra el diputado Bustos.

El señor BUSTOS .-

El único artículo que fija las atribuciones del tribunal es el 17 C: “El Tribunal de la Defensa de la Libre Competencia tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

“1) Conocer y resolver...

“2) Conocer y resolver...

“3) Con motivo de las resoluciones...”, etcétera.

Ése es el único artículo en el que se plantean las atribuciones y funciones del tribunal. El otro, simplemente, señala cómo debe ser la sentencia, lo que es una cosa diferente.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Tiene la palabra la diputada Pía Guzmán .

La señora GUZMÁN (doña Pía) .-

Señora Presidenta , el artículo 74 de la Constitución señala claramente que “Una ley orgánica constitucional, determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios...”. Y el artículo 17 K, inciso segundo, señala: “En la sentencia definitiva, el Tribunal podrá adoptar las siguientes medidas:

“Modificar o poner término a los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos...

“Ordenar la modificación o disolución...

“Para la determinación de las multas, se considerarán, entre otras, las siguientes circunstancias...”, etcétera.

Éstas son atribuciones que el inciso segundo le da claramente al tribunal para determinar estas medidas. Absolutamente, ésta es una ley orgánica constitucional. Aquí se están estableciendo claramente las atribuciones que tiene sólo este tribunal al dictar una sentencia; esto es, el Tribunal de la Defensa de la Libre Competencia.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Tiene la palabra el diputado Luksic.

Discusión en Sala

El señor LUKSIC.-

Voy a hacer una propuesta, de manera de poder resolver el problema del artículo 17 K.

Entiendo que al momento de votar el quórum de una disposición, lo hicimos sólo respecto de la letra C. Eso es lo que votamos recién, en que se obtuvo el quórum simple.

Señora Presidenta , solicito que ponga en votación el artículo 17 K, menos la letra C, y les pido a los diputados de la Oposición que lo voten a favor para obtener el quórum de ley orgánica constitucional.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Tiene la palabra el diputado Paya.

El señor PAYA.-

Señora Presidenta, es evidente que, al final, lo que debe permitir el Reglamento es que las cosas se hagan bien.

Como les consta a los diputados señores Luksic y Saffirio , nuestra preocupación era que, por falta de quórum, el artículo quedara sin multa. Discrepábamos respecto del monto, pero les consta que nos acercamos a ellos para que no ocurriera que, por votar primero la indicación y después el artículo, se suprimiera la multa. A nuestro juicio, sobre esta materia se ha esgrimido una interpretación bastante equivocada respecto del Reglamento.

Lo que indicó tan elocuentemente el diputado Bustos no resiste análisis. Por ejemplo, la facultad de aplicar multas no está en ninguna parte del artículo 17 C, sino en el 17 K. Por lo tanto, al establecerse ahí, esa facultad debe ser aprobada con quórum de ley orgánica constitucional. La otra interpretación significa torcerle la nariz al Reglamento. Y el hecho de que ahora acojan la argumentación que dimos en su minuto para sostener que esto se tenía que aprobar con ese quórum, significa abusar de la buena disposición de las bancadas de la Oposición.

En este minuto, sería impropio aprobar el resto del artículo, porque en el punto en que no estábamos de acuerdo y en el que creemos que tenía que aplicarse ese criterio, la Sala optó por saltarse el Reglamento y la Constitución. Hay que atenerse a lo que ya se hizo, y el Tribunal Constitucional resolverá si esto correspondía aprobarlo con ley orgánica constitucional o con quórum simple. Hay que atenerse a las consecuencias de lo que los señores de gobierno ya argumentaron, por lo que de aquí en adelante no corresponde efectuar otra votación.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Tiene la palabra el diputado señor Burgos.

El señor BURGOS .-

Señora Presidenta , este es un proyecto que se encuentra en la agenda procrecimiento y protransparencia. Todos estamos contestes en que es muy importante aprobarlo en buenos términos, más allá de las discusiones.

Para ser bien honestos, el tema que nos divide es el de la multa exclusivamente. En el artículo 17, la única cuestión que nos dividió en la Comisión y, por ende, en la Sala fue el tema de la multa, por lo cual pedimos votación separada y determinamos, con razón o sin ella, que era sin quórum. Ustedes hicieron prevención de ello, pero ¿para qué van a exagerar las cosas y votar el artículo completo en contra, lo que hará que este proyecto sea inviable?

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Señores diputados, la Mesa considera que este articulado ya fue aprobado con quórum simple, como se estableció. Por lo tanto, vamos a continuar, pues, en verdad, no puedo seguir así...

El señor ÁLVAREZ .-

Reglamento, señora Presidenta .

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Discusión en Sala

Tiene la palabra el diputado señor Álvarez .

El señor ÁLVAREZ .-

Señora Presidenta , solicito entonces, que Secretaría requiera el texto de la intervención que acabamos de hacer, pues, específicamente, en ese caso me sentiría absolutamente transgredido en mi posición reglamentaria, ya que específicamente la interrumpí y dije que lo correcto era votar sólo el artículo 17 K, letra C. Eso es lo que se votó, manifestándose que no era de quórum. Por lo tanto, pido que, por favor, revisen el texto de la intervención, que esa fue exactamente.

Señora Presidenta , dije que lo correcto era votar sólo el artículo 17 K, letra C. Eso se hizo y se dijo que la norma no es de quórum. Por definición, si no es quórum, lo demás es de quórum. Entonces, ¿para qué votamos? Partíamos de la base de que venía un pronunciamiento del Senado que era de quórum.

El señor PAYA.-

Señora Presidenta , simplemente, pido que la Mesa certifique lo ocurrido para que quede claro lo que hicimos. La Mesa entiende que el resto del artículo 17 K ya se votó y fue aprobado con un quórum de cincuenta y tantos votos.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Así es, señor diputado . La Mesa tiene claro que usted ha hecho reserva de constitucionalidad. En eso, está en su derecho.

El señor CERONI .-

Señora Presidenta , ¿por qué no llama a reunión de Comités para tratar este punto? Siendo una ley tan importante, creo que es perfectamente posible resolverlo en dicha instancia. Creo que es razonable, porque enviar al tribunal una ley en esas condiciones para que luego alguien presente un reclamo me parece inadecuado, dado que hemos hecho un trabajo en común, muy de acuerdo, por lo cual, insisto, podemos subsanar este punto en una reunión de Comités.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Por cierto, no me voy a oponer si están solicitando reunión de Comités, puesto que yo no tengo objeción en hacerlo si se estima necesaria para zanjar el punto.

Cito a reunión de Comités.

Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Se reanuda la sesión.

En votación, en general, los artículos de ley orgánica constitucional citados, con excepción del 17 C, número 3).

-Efectuada la votación, en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 98 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Aprobados.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi, Aguiló, Alvarado, Álvarez-Salamanca, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bayo, Becker, Bertolino, Burgos, Bustos, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Ceroni, Cornejo, Correa, Delmastro, Díaz,

Discusión en Sala

Egaña, Encina, Escalona, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, Girardi, González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Kast, Kuschel, Leal, Leay, Letelier (don Felipe), Lorenzini, Luksic, Martínez, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Monckeberg, Montes, Moreira, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paredes, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Quintana, Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salaberry, Salas, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tarud, Tohá (doña Carolina), Tuma, Uriarte, Urrutia, Valenzuela, Vargas, Venegas, Vidal (doña Ximena), Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Se deja constancia de que se alcanzó el quórum constitucional requerido.

En votación el artículo 17 C, número 3).

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 56 votos; por la negativa, 38 votos. No hubo abstenciones.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Rechazado por no haber alcanzado el quórum requerido.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi, Aguiló, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Burgos, Bustos, Caraball (doña Eliana), Ceroni, Cornejo, Encina, Escalona, Espinoza, Girardi, Hales, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Leal, Letelier (don Felipe), Lorenzini, Luksic, Mella (doña María Eugenia), Meza, Montes, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Ojeda, Olivares, Ortiz, Paredes, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (don Víctor), Quintana, Riveros, Robles, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salas, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tarud, Tohá (doña Carolina), Tuma, Valenzuela, Venegas, Vidal (doña Ximena), Villouta, y Walker.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Alvarado, Álvarez-Salamanca, Álvarez, Barros, Bayo, Becker, Bertolino, Cardemil, Correa, Delmastro, Díaz, Egaña, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, Guzmán (doña Pía), Hernández, Kast, Kuschel, Leay, Martínez, Masferrer, Melero, Molina, Monckeberg, Moreira, Norambuena, Palma, Paya, Pérez (doña Lily), Prieto, Recondo, Uriarte, Vargas, Vilches y Von Mühlenbrock.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

En votación el resto del artículo 17 C y, en particular, todos los otros artículos de ley orgánica.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 94 votos. No hubo por la negativa ni abstenciones.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Aprobados.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló, Alvarado, Álvarez-Salamanca, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bayo, Becker, Bertolino, Burgos, Bustos, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Ceroni, Cornejo, Correa, Delmastro, Díaz, Egaña, Encina, Escalona, Espinoza, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, Girardi, González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Kast, Kuschel, Leal, Leay, Letelier (don Felipe), Lorenzini, Luksic, Martínez, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Monckeberg, Montes, Moreira, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro,

Discusión en Sala

Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paredes, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Quintana, Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salas, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tarud, Tohá (doña Carolina), Tuma, Uriarte, Urrutia, Valenzuela, Vargas, Venegas, Vidal (doña Ximena), Vilches, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Con la misma votación, quedan aprobados, en particular, los artículos de ley orgánica, conjuntamente con la indicación formulada por la Comisión de Hacienda al artículo 1º transitorio.

Tiene la palabra el señor ministro.

El señor RODRÍGUEZ (Ministro de Economía y Energía).-

Señora Presidenta , la aprobación del proyecto constituye un enorme avance en la legislación relacionada con la libre competencia. Sin duda ella va a redundar en dar mayor rapidez y solidez a la resolución de las contiendas vinculadas a la libre competencia. Además, traerá directo beneficio económico, pues libre competencia significa ir hacia una mejor asignación de recursos. Las situaciones monopólicas también van en la misma dirección.

La Cámara de Diputados le ha introducido importantes y positivas mejoras al proyecto de ley, a pesar de haber contado con tan poco tiempo para legislar.

Agradezco la excelente disposición de los diputados de las comisiones unidas como también de todos quienes han concurrido a aprobarlo en esta sesión.

Muchas Gracias.

La señora ALLENDE, doña Isabel (Presidenta).-

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.